

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CIENCIAS ECONÓMICAS
CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA**

ABANDONO DE MERCANCÍAS EN TERRITORIO ADUANERO



GLORIA MARLENI RODRÍGUEZ RAMOS

CHIQUIMULA, GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CIENCIAS ECONÓMICAS
CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA**

ABANDONO DE MERCANCÍAS EN TERRITORIO ADUANERO

**TRABAJO DE GRADUACIÓN
(MONOGRAFÍA)**

Sometido a consideración del Honorable Consejo Directivo

Por

GLORIA MARLENI RODRÍGUEZ RAMOS

Al conferírsele el título de

CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA

En el grado académico de

LICENCIADA

CHQUIMULA, GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA**



RECTOR
Dr. CARLOS GUILLERMO ALVARADO CEREZO

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente:	M.Sc. Nery Waldemar Galdámez Cabrera
Representante de Profesores:	M.Sc. Edgar Arnoldo Casasola Chinchilla
Representante de Profesores:	Ph.D. Felipe Nery Agustín Hernández
Representante de Graduados:	Lic. Zoot. Alberto Genesio Orellana Roldán
Representante de Estudiantes:	Br. Heidy Jeaneth Martínez Cuestas
Representante de Estudiantes:	Br. Otoniel Sagastume Escobar
Secretaria:	Licda. Marjorie Azucena González Cardona

AUTORIDADES ACADÉMICAS

Coordinador Académico:	Ing. Agr. Edwin Filiberto Coy Cordón
Coordinador de Carrera:	MSc. Gildardo Guadalupe Arriola Mairén

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

Presidente:	Lic. Edy Alfredo Cano Orellana
Secretario:	MBA. Miguel Ángel Samayoa
Vocal:	Lic. Maynor Israel Rivera Acuña

TERNA EVALUADORA

Presidente:	M.A. Manuel López Oliva
Secretario:	Lic. Edy Alfredo Cano Orellana
Vocal:	Licda. Aura Esther Muñoz



CIENCIAS ECONÓMICAS

Finca El Zapotillo, Zona 5, Chiquimula
PBX: 78730300 Ext. 1008

Chiquimula, 04 de octubre de 2014.

MSc.

Nery Waldemar Galdámez Cabrera

Presidente Consejo Directivo

Su despacho

Señor Presidente:

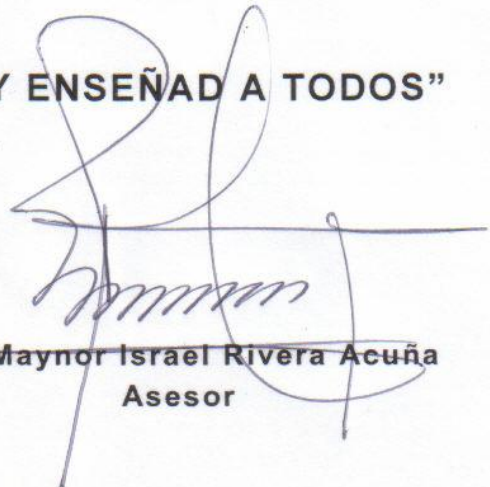
En cumplimiento del nombramiento emitido por la Coordinatura General del Programa de Ciencias Económicas de este centro de estudios superiores, procedí a asesorar el trabajo de graduación profesional de la Técnica en Auditoria **GLORIA MARLENI RODRIGUEZ RAMOS**, que consistió en el desarrollo de la Monografía intitulada: **ABANDONO DE MERCANCÍAS EN TERRITORIO ADUANERO.**

El tema abandono de mercancías en el territorio aduanero, ha tomado relevancia por la aprobación de la Ley adunara contenida en el Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Por lo expuesto, es de mi criterio que los resultados de la investigación presentados por la estudiante **GLORIA MARLENI RODRIGUEZ RAMOS**, y que se objetivan en el informe de mérito, sí cumplen con los requerimientos técnicos de forma y contenido propios de un trabajo de graduación señalados en el Normativo de Trabajos de Graduación de la Carrera de Contaduría Pública y Auditoria -Plan Fin de Semana- del Centro Universitario de Oriente. Además, han sido atendidas las observaciones y recomendaciones de forma y de fondo sugeridas por la terna evaluadora.

En tal consideración, me permito recomendar que se autorice la impresión del documento para el consecuente Examen Público de Graduación Profesional.

Sin otro particular me es grato suscribirme de ustedes. Atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Maynor Israel Rivera Acuña
Asesor



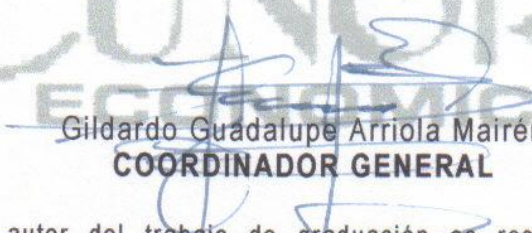
PROVIDENCIA: CCEE-LCPA-006/2014

COORDINATURA GENERAL DEL PROGRAMA DE CIENCIAS ECONÓMICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Chiquimula, veinticinco de septiembre de dos mil catorce.-----

ASUNTO: Solicitud de impresión del informe final de trabajo de graduación, intitulado: "**ABANDONO DE MERCANCÍAS EN TERRITORIO ADUANERO**", que para optar al título de **CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA** y el grado académico de Licenciada, presenta la estudiante **GLORIA MARLENI RODRÍGUEZ RAMOS**, quien fuera asesorada por el Licenciado **MAYNOR ISRAEL RIVERA ACUÑA**. -

Siendo que en opinión de esta Coordinatura, el informe final del trabajo de graduación presentado cumple con los requisitos establecidos por el normativo específico, atentamente pase a la Dirección, para que se sirva autorizar la impresión del informe de mérito.-----

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Gildardo Guadalupe Arriola Mairén
COORDINADOR GENERAL



NOTA: Únicamente el autor del trabajo de graduación es responsable de la originalidad, autenticidad de los datos aportados, opiniones o doctrinas sustentadas, redacción, ortografía y citas bibliográficas; incluyendo, la apropiación indebida de créditos que no le corresponden por no ser de su autoría, que pudieran ser violatorias de los derechos de autor o de las normas de ética.

c.c. Archivo



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
DIRECCIÓN

**DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Chiquimula,
veinticinco de agosto de dos mil catorce.- - - - -

Con base en el dictamen emitido por el Licenciado **MAYNOR ISRAEL RIVERA ACUÑA**, quien fuera designado como Asesor por la Coordinatura General del Programa de Ciencias Económicas, y con la opinión favorable de esta última, se acepta el informe final del trabajo de graduación intitulado: "**ABANDONO DE MERCANCÍAS EN TERRITORIO ADUANERO**", que como requisito parcial para optar al título de **CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA** en el grado académico de **Licenciada**, presenta la estudiante **GLORIA MARLENI RODRÍGUEZ RAMOS**, autorizándose su impresión.- - - - -

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

MSc. Nery Waldemar Galdámez Cabrera
DIRECTOR



c.c. Archivo

AGRADECIMIENTOS

A MI ASESOR:

Lic. Maynor Israel Rivera Acuña, por su orientación y asesoría en la realización del presente trabajo de graduación.

A MIS CATEDRÁTICOS EN GENERAL:

Por haber sido parte de mi formación académica.

AL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE Y A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por brindarme la oportunidad de convertirme en profesional

DEDICATORIA

El presente trabajo de graduación lo dedico a:

- DIOS:** Quien me dio la sabiduría y entendimiento en cada momento de mi carrera, a él sea toda la honra y gloria.
- MI PATRIA:** Guatemala.
- MIS PADRES:** Didian Rogelio Rodríguez Morataya (+) y Gloria Ramos Paiz, gracias por su ejemplo de fortaleza, perseverancia y su apoyo incondicional a lo largo de mi vida, especialmente en mis estudios.
- MI ESPOSO:** Edwin David Menéndez Navas por su amor, comprensión y apoyo incondicional en el transcurso de mi vida estudiantil.
- MIS HIJOS:** David Alejandro y Edwin Antonio, que este triunfo sea un ejemplo a seguir.
- MIS HERMANOS** Daysi Magaly, Marcos Obeldo, Carmen Rosmery, que sea un incentivo para alcanzar sus metas.
- AMIGOS** Por brindarme su amistad y apoyarme en todo momento.

RESUMEN

El objetivo general de la investigación fue: Describir el procedimiento que deriva de la declaración del abandono de mercancías que se efectúa en territorio aduanero guatemalteco. En consecuencia se plantearon como objetivos específicos: 1) Sintetizar las generalidades y regímenes aduaneros en correspondencia con la legislación aduanera nacional y las características de sus actividades; 2) Exponer el proceso de abandono de mercancías en territorio aduanero; y 3) Presentar dos casos prácticos, uno relacionado con el abandono tácito y otro con el abandono voluntario, incluyendo el tratamiento contable correspondiente.

La investigación consistió en un estudio monográfico sobre el abandono de mercancías en territorio aduanero. El tema es muy poco conocido fuera del ámbito aduanero, pero en los últimos meses ha tomado relevancia, dado a la aprobación de la Ley Nacional de Aduanas contenida en el Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala...

El servicio aduanero como fiscalizador de las importaciones, exportaciones y tránsitos requiere determinar por medio de la revisión documental y física de las mercancías que ingresan al territorio guatemalteco la correcta tributación y así los propietarios puedan disponer de las mismas, sin embargo no en todos los casos es puesta a disposición la mercancía a sus propietarios por circunstancias que dan origen al estatus de abandono de mercancías.

El abandono de mercancías es un estatus muy importante al cual están expuestas todas las mercancías que ingresan al país antes y después de ser sometidas a cualquier régimen aduanero, es acá donde radica la importancia del análisis del tema, ya que este estatus de abandono le genera gastos al importador y/o exportador y además le genera pérdidas al estado cuando las mercancías no son vendidas en subastas el tiempo transcurre se convierten en chatarra y solo ocupan espacios en los depósitos temporales.

El proceso que tiene que seguir el importador cuando las mercancías son declaradas en el estatus de abandono repercute en el flujo de efectivo del cual dispone, por ende se ven afectadas las ventas y compras que tengan pendientes de efectuar ya que le generará atrasos en las mismas.

Para obtener los objetivos de investigación, se utilizó el método deductivo, el cual se basa en recabar información general del tema de aduanas, lo que permite identificar el tema específico de abandono de mercancías en territorio aduanero; además se parte de la veracidad de la información para darla a conocer, siguiendo el proceso que establece la legislación y los procedimientos aduaneros vigentes.

En este proceso, no se tuvieron limitaciones relevantes que pudieran afectar el alcance de la investigación.

La conclusión principal a la que se llegó, fue que abandono de mercancías es un estatus en el cual se encuentran las mercancías después de transcurrido el plazo que la ley aduanera establece, hayan sido sometidas o no a algún régimen aduanero.

En ese sentido, se recomienda en este informe, a la máxima autoridad de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, a través de las diferentes dependencias establecer las líneas de comunicación con el importador o exportador para que la información de la mercadería que será declarada en abandono, sea oportuna. Y que se publique en los diferentes medios de comunicación (escrita y radial).

ÍNDICE GENERAL

Resumen	viii
Índice general	x
Lista de cuadros	xii
Lista de figuras	xiii
Lista de abreviaturas	xiv
Introducción	1

CAPÍTULO I **SISTEMA ADUANERO Y SUS ACTIVIDADES**

1.1	Generalidades de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	3
1.1.1	Sistema aduanero	5
1.1.2	Servicio aduanero	7
1.1.3	Auxiliares de la función pública aduanera	7
1.1.4	Legislación aduanera	9
1.1.5	Obligaciones aduaneras	10
1.1.6	Nacimiento de la obligación tributaria aduanera	12
1.1.7	Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera	14
1.2	Regímenes aduaneros	15
1.2.1	Definitivos	16
1.2.2	Temporales o suspensivos	18
1.2.3	Liberatorios	21

CAPÍTULO II **ABANDONO DE MERCANCÍAS EN TERRITORIO ADUANERO**

2.1	Proceso de importación de mercancías	23
2.2	Gastos asociados en la comercialización	23
2.3	Definición de abandono de mercancías	24
2.3.1	Abandono	24
2.3.2	Abandono de mercancías	24
2.4	Tipos de abandono	25
2.4.1	Abandono voluntario	25
2.4.2	Abandono tácito	25
2.5	Plazos para determinar el abandono de mercancías	25
2.6	Operaciones aduaneras para interrumpir el plazo del abandono de mercancías	27
2.7	Rescate de mercancías	28
2.8	Depositario aduanero	29
2.9	Depósito aduanero temporal	32
2.10	Derechos e impuestos en rescate de mercancías consideradas en abandono, cuando los consignatarios gozan de beneficios fiscales	33
2.11	Subasta y venta de mercancías abandonadas	34
2.11.1	Narrativa del proceso de subasta de mercancías	37
2.11.2	Flujo del proceso de subasta de mercancías	39

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y DETERMINACIÓN DE SU ABANDONO

3.1	Caso I: Abandono tácito	42
3.1.1	Descripción del caso	42
3.1.2	Tratamiento contable de la gestión con el proveedor	43
3.1.3	Procedimientos y tratamiento contable que derivan de la gestión ante la autoridad aduanera	44
3.2	Caso II: Abandono voluntario	53
3.2.1	Descripción del caso	53
3.2.2	Tratamiento contable del abandono voluntario	54
	Conclusiones	56
	Recomendaciones	57
	Literatura citada y consultada	58
	Anexos	60

LISTA DE CUADROS

1.	Narrativa del proceso de subasta de mercancías	37
----	--	----

LISTA DE FIGURAS

1. Ubicación geográfica de las aduanas de Guatemala	6
2. Flujo del proceso de subasta de mercancías	39

LISTA DE ABREVIATURAS

CAUCA:	Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
DAI:	Derechos arancelarios a la importación.
DIGECAM:	Dirección General de Control de Armas y Municiones.
DIPA:	División de Puertos y Aeropuertos de la Policía Nacional Civil.
INAB:	Instituto Nacional de Bosques.
MAGA:	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
MARN:	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
MIND:	Ministerio de la Defensa.
MINE:	Ministerio de Economía.
MINS:	Ministerio de Salud y Asistencia Social.
OIRSA:	Organización Internacional de Sanidad Animal.
OMC:	Organización Mundial del Comercio.
RECAUCA:	Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
SAT:	Superintendencia de Administración Tributaria.
SIECA:	Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

INTRODUCCIÓN

El comercio internacional es un elemento importante en cualquier economía. Por ende, deben buscarse los mecanismos que agilicen y faciliten los procesos, especialmente en las aduanas, para que este fluya apropiadamente.

No obstante, hay algunas circunstancias que detienen la fluidez, en el proceso de nacionalización de las mercancías, especialmente por los espacios en el almacenamiento, causado principalmente por el abandono de las mismas, ya sea en forma voluntaria, ya en forma tácita. Por tales motivos la Ley Nacional de Aduanas aprobada mediante el Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, ha incluido ciertas sanciones al depositario aduanero, y ciertos procedimientos que permitan, en parte, resolver el hacinamiento de mercancías, entre ellas, la subasta de éstas, precisamente cuando causan abandono.

No cabe duda, que el objeto de estudio, es en particular, desconocido para muchos profesionales y estudiantes, cuando no están enrolados con el comercio internacional, de ahí la importancia del trabajo monográfico, donde de una manera sencilla se busca trasladar la forma en que se desarrolla dicho proceso y el tratamiento contable que conlleva particularmente.

En cuanto al tratamiento contable, cabe poner de relieve que especialmente cuando ocurre el abandono tácito, por ley se pierde el derecho de propiedad, de tal suerte, que en ese momento debe reconocerse como un gasto, y registrarse un ingreso cuando se produzca el rescate. Es posible, que por tratarse de un evento en el cual el rescate prácticamente se otorga de oficio por la autoridad aduanera, en muchos casos, no sea registrado contablemente, pero de no hacerse puede mostrarse una situación financiera que no es razonable, durante el tiempo en que dure el estatus de abandono. No es el caso del abandono voluntario, donde el importador o consignatario por sí, ha tomado la decisión de desprenderse de la propiedad de los bienes.

Para el efecto, el presente informe se desglosa de la siguiente manera: Un primer capítulo donde se expone a nivel general la funcionalidad del sistema aduanero y los distintos regímenes que se dan de acuerdo a la normativa vigente; un segundo capítulo, que

incluye una descripción del abandono de mercancías en territorio aduanero, los tipos de abandono, el procedimiento de su rescate, así como el proceso de subasta y venta de mercancías abandonadas; y un tercer capítulo donde se desarrollan dos casos prácticos, el primero relacionado con el abandono tácito, y el segundo con el abandono voluntario, en ambos, se describe también el tratamiento contable, desde la óptica de un importador, según se trate de una mercancía que pueda constituir un inventario, o de un bien que pueda formar parte de la propiedad, planta y equipo..

Finalmente se presentan conclusiones, recomendaciones y literatura consultada, así como anexos.

CAPÍTULO I

SISTEMA ADUANERO Y SUS ACTIVIDADES

1.1 Generalidades de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-

El Estado de Guatemala, a través del Organismo Legislativo aprobó el Decreto 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y se da inicio a una nueva era de la recaudación fiscal, con el compromiso de determinar las bases de recaudación de los tributos y lo relativo a la fijación de la base imponible y el tipo impositivo.

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- es dirigida por el directorio que es el órgano de dirección superior y es administrada por el superintendente quien es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico, está dividida en varias intendencias siendo ellas, aduanas, fiscalización, recaudación y gestión, asuntos jurídicos, asesoría técnica del directorio, auditoría interna, secretaria general, gerencia de planificación y desarrollo institucional, gerencia de informática, comunicación social externa, cultura tributaria, gerencia de recursos humanos, gerencia administrativa financiera, gerencia de infraestructura, gerencia de seguridad institucional, gerencia de contribuyentes especiales grandes, gerencia de contribuyentes especiales medianos, gerencias regionales y gerencia de atención al contribuyente.

Entre las funciones específicas de La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- están:

- a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades.
- b) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen

aduanero.

- c) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.
- d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.
- e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden sus intereses y si corresponde sus recargos y multas.
- f) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el código tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras.
- g) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el ministerio público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.¹

La Intendencia de aduanas, como su nombre lo indica, es la que se encarga de la recaudación y fiscalización de los tributos en las aduanas, generados a través de la importación, exportación y tránsitos de mercancías.

Entre sus principales funciones están:

¹ Guatemala, Congreso de la República, Decreto 1-98 Ley Orgánica de La Superintendencia de Administración Tributaria. Art. 3., Librería Jurídica, 2002.

- a) Emitir, analizar, modificar, implementar, verificar y evaluar la aplicación de normas técnicas y administrativas internas, manuales, procedimientos y directrices relativos a su competencia en las dependencias con funciones de ejecución.
- b) Planificar, coordinar la implementación y evaluar las actividades de las divisiones de aduanas de las gerencias regionales y de las aduanas del país; y en materia de su competencia, las actividades de la gerencia de atención al contribuyente, estableciendo conjuntamente con éstas sus objetivos y metas; coordinar con los órganos y demás dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, las acciones necesarias para la correcta aplicación de las leyes tributarias y aduaneras.
- c) Formular, coordinar y evaluar la ejecución de los planes y programas relativos a su competencia.²

La Intendencia de Aduanas está distribuida en las diferentes aduanas del país, en donde, por medio del personal de aduanas, controla el comercio Internacional de mercancías, utilizando procedimientos, leyes aduaneras y disposiciones o normativas aplicables.

Los servicios administrativos que se aplican en las aduanas se fundamentan en la legislación aduanera y en la aplicación de otras leyes y reglamentos, entre las principales leyes en materia aduanera se encuentra: El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme (RECAUCA IV); cabe mencionar que fue aprobada la Ley Nacional de Aduanas, mediante Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, que entró en vigencia a partir del 3 de diciembre de 2013, según publicación en el diario de centro américa del 25 de noviembre de 2013.

1.1.1. Sistema aduanero

El sistema aduanero está constituido por el servicio aduanero y los auxiliares de la función

² Guatemala, Superintendencia de Administración Tributaria, Acuerdo de Directorio 007-2007 Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria. Art. 31,.Formato html. Disponible en internet www.sat.gob.gt. Consultado el 10 de Julio de 2013.

pública aduanera. El servicio aduanero cuenta con diferentes aduanas en el país, las cuales se encuentran ubicadas en diferentes puntos del territorio guatemalteco.

La ubicación geográfica de las aduanas de Guatemala se muestra en la siguiente figura:

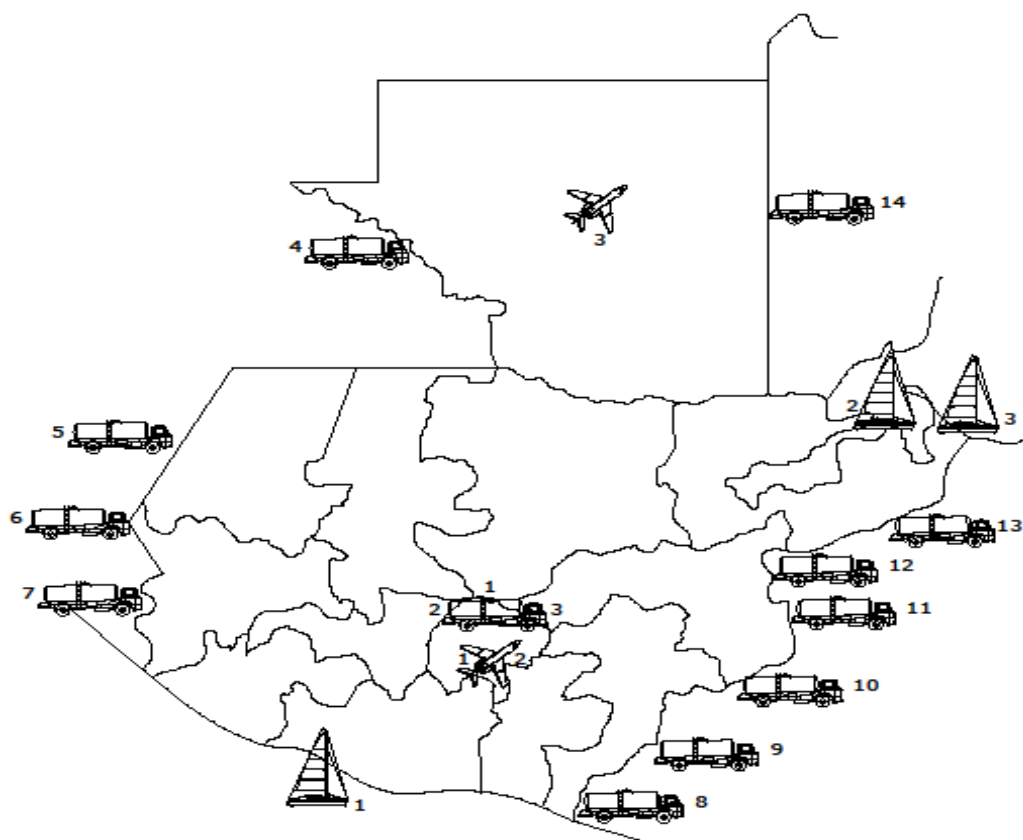


FIGURA 1: UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ADUANAS DE GUATEMALA

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. Ubicación geográfica de las aduanas en Guatemala. Formato html. Disponible en internet: <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/aduanas/27-Sistema-aduanero/79-ubicacion-geografica-aduanas.html>. Consultado el 15 de julio de 2013.

Aduanas aéreas

1. Central de Aviación
2. Express Aéreo
3. Tikal

Aduanas marítimas

1. Puerto Quetzal
2. Santo Tomas de Castilla
3. Puerto Barrios

Aduanas terrestres

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| 1. Aduana Central | 2. Fardos Postales |
| 3. Aduana de Vehículos | 4. El Ceibo |
| 5. La Mesilla | 6. El Carmen |
| 7. Tecún Umán I y II | 8. Pedro de Alvarado |
| 9. Valle Nuevo | 10. La Ermita |
| 11. Agua Caliente | 12. El Florido |
| 13. Entre Rios | 14. Melchor de Mencos |

1.1.2. Servicio aduanero

El servicio aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los estados parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.³

Al servicio aduanero le corresponde la generación de información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los tributos, la prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras.

En Guatemala, el servicio aduanero está constituido por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, según el Decreto 1-98 del Congreso de La República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria artículo 1.

1.1.3. Auxiliares de la función pública aduanera

Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el servicio aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

Los auxiliares de la función pública aduanera son:⁴

³ Guatemala, Congreso de la República Acuerdo Ministerial 469-2008 Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA IV, 2008. Art. 19

⁴ Guatemala, Congreso de la República Acuerdo Ministerial 471-2008 Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, RECAUCA IV, 2008. Art. 118.

a) Agente aduanero

Es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural. La autorización para operar como agente aduanero es personal e intransferible, únicamente podrá hacerse representar por sus asistentes autorizados por el servicio aduanero.

b) Depositario aduanero

Es el auxiliar responsable ante el servicio aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la autoridad aduanera.

c) Transportista aduanero

Es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el servicio aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías. El transportista será responsable directo ante el servicio aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías, objeto de control aduanero.

d) Apoderado especial aduanero

Es la persona natural designada mediante poder en escritura pública, por una persona jurídica para que en su nombre y representación se encargue exclusivamente del despacho aduanero de las mercancías que le sean consignadas, quien deberá ser autorizada como tal por la autoridad superior del servicio aduanero.

También tendrán la calidad de apoderados especiales aduaneros, los empleados de instituciones públicas, de municipalidades, de misiones diplomáticas o consulares o de organismos internacionales y usuarios de zonas francas.

e) Empresas de entrega rápida

Son las entidades legalmente establecidas en un estado parte, cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros

por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos y envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario.

f) Empresas consolidadoras o desconsolidadoras de carga

Los consolidadores de carga son entidades que en su giro comercial se dedican principalmente a contratar en nombre propio y por su cuenta servicios de transporte internacional de mercancías que ellos mismos agrupan destinadas a uno o más consignatarios.

Los desconsolidadores de carga son entidades a las que se consigna el documento de transporte madre, ya sea este aéreo (master airway bill), marítimo (master bill of lading) o terrestre (carta de porte) y que tiene como propósito desconsolidar la carga en su destino, es decir cuando la mercancía llega a su destino se elaboran documentos de transporte también llamados documentos de transporte hijos, por cada entidad especificada en el documento de transporte madre.

g) Operadores de tiendas libres

Son entidades que como consecuencia de leyes especiales se les da la categoría de tiendas libres, en cuyo recinto las mercancías pueden ingresar con suspensión de tributos y demás cargos eventualmente aplicables.

h) Empresas de despacho domiciliario.

Son entidades jurídicas que podrán ser habilitadas por el servicio aduanero, para recibir directamente en sus propias instalaciones las mercancías a despachar que serán utilizadas en la comercialización de mercancías o en el proceso industrial, sea la confección, elaboración o transformación de mercancías en bienes finales o productos compensadores.

1.1.4. Legislación aduanera

Desde el 21 de julio de 1995 mediante Decreto 37-95 del Congreso de la República Guatemala, es miembro de la Organización Mundial del Comercio –OMC- quien es una

moderadora del comercio a nivel mundial, administra los acuerdos comerciales entre los países.

Los servicios administrativos que se aplican en las aduanas se fundamentan en la legislación aduanera y en la aplicación de otras leyes, reglamentos y normativas, entre las cuales se encuentran:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala;
- b) Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), Acuerdo ministerial 469-2008 del Congreso de la República de Guatemala;
- c) Ley Nacional de Aduanas, Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala;
- d) Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala;
- e) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala;
- f) Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala;
- g) Ley del impuesto al valor agregado IVA, Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala; y
- h) Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), Acuerdo ministerial 471-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

1.1.5. Obligaciones aduaneras

Están constituidas por el conjunto de obligaciones tributarias las cuales son exigibles en la importación o exportación de mercancías y no tributarias que surgen entre el Estado y los

particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero.

La obligación tributaria aduanera está constituida por los tributos exigibles en la importación de mercancías como por ejemplo los derechos arancelarios a la importación -DAI- y el impuesto al valor agregado -IVA-.

Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible,⁵ un ejemplo de obligación no tributaria son las licencias que otorgan los diferentes ministerios entre ellos están:

a) Ministerio de Salud y Asistencia Social –MINS-:

- Licencias sanitarias de alimentos procesados y bebidas.
- Certificados de Importación de Sustancias controladas.
- Certificados de exportación de sustancias controladas.

b) Ministerio de la Defensa –MIND-:

- Licencia del DIGECAM (para importación de armas y municiones).
- Licencia para la importación de especies estancadas (pólvora).

c) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-:

- Permiso/Certificado Cites son entregados para especies amenazadas de fauna y flora silvestres a nivel mundial.
- Certificados no Cites son entregados para especies no amenazadas de fauna y flora silvestres, dichos certificados los entrega el Conap.
- Licencias de exportación de productos forestales INAB

⁵ Ibid. Art. 45 CAUCA.

d) Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación –MAGA-

- Certificado fitosanitario
- Certificado zoosanitario.

En estos casos el sujeto obligado a su cumplimiento es el declarante o su representante.

1.1.6. Nacimiento de la obligación tributaria aduanera

La obligación tributaria aduanera nace entre el Estado y los sujetos pasivos, en el momento que ocurre el hecho generador de los tributos.⁶

Constituye una relación jurídica de carácter personal y de contenido patrimonial garantizado mediante la prenda sobre la mercancía, con preferencia a cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre la mercancía.

Para determinar la obligación tributaria aduanera es fundamental saber el momento de su nacimiento el cual se menciona a continuación:

- a) Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades;
- b) Al momento en que las mercancías causen abandono tácito;
- c) En la fecha:
 - De la comisión de la infracción aduanera penal
 - Del comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión
 - En que se descubra la infracción aduanera penal, si no se pueda determinar ninguna de las anteriores.

⁶ Ibid. Arts. 46-108-58 CAUCA.

- d) Cuando ocurra la destrucción, pérdida o daño de las mercancías, o en la fecha en que se descubra cualquiera de tales circunstancias, salvo que éstas se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor:
- e) En las infracciones tributarias aduaneras se aplicará el régimen tributario vigente en la fecha de:
- Comisión de la infracción tributaria aduanera
 - Comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión
 - Descubrimiento de la infracción tributaria aduanera si no se puede determinar ninguna de las anteriores.
- f) En la fecha de aceptación del abandono voluntario de las mercancías por el servicio aduanero;
- g) En la fecha de aceptación de la declaración de las mercancías exentas total o parcialmente de los tributos de importación, en caso de incumplimiento de las condiciones por las cuales se otorgó la exención;
- h) En la fecha de aceptación de la declaración de las mercancías ingresadas al territorio aduanero bajo algún régimen aduanero suspensivo de tributos, en caso de incumplimiento de la condición por la cual se concedió el régimen;
- i) En la fecha de aceptación de la declaración de las mercancías que salgan del territorio aduanero al amparo de un régimen suspensivo de tributos en caso de incumplimiento de la condición por la cual se concedió el régimen: Un ejemplo de régimen suspensivo de tributos es el de tránsito aduanero, tiene suspensión total de los tributos;
- j) Cuando se trate de declaraciones provisionales los tributos aplicables serán los vigentes a la fecha de aceptación de las mismas;
- k) La obligación tributaria aduanera nace también en las importaciones fraccionadas es decir en las importaciones de mercancías que para efectos arancelarios constituyan una unidad, pero que se introduzcan desmontados o sin montar, en embarques

fraccionados para su ingreso en diferentes fechas, se aplicará al conjunto de la unidad, los tributos vigentes a la fecha de aceptación de la declaración correspondiente a la importación de la primera fracción, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Que los importadores lo soliciten expresamente al servicio aduanero, antes de realizar la importación de la primera fracción; y
- Que todos los embarques parciales se importen dentro del plazo señalado por el servicio aduanero en la autorización que se emita.⁷

Un ejemplo de importación fraccionada es: importación de maquinaria que ingrese por partes para ser ensamblada en el país de destino.

1.1.7. Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera

Los medios de extinción de la obligación tributaria aduanera legalmente establecidos son los siguientes:

- a) Pago, sin perjuicio de los posibles ajustes que puedan realizarse con ocasión de verificaciones de la obligación tributaria;
- b) Compensación;
- c) Prescripción;
- d) Aceptación del abandono voluntario de mercancías, el cual se hace por escrito ante la autoridad aduanera puede ser por medio de un aviso o ingresando un expediente en ambos casos el servicio aduanero emite un stickers estampando el número de resolución;
- e) Adjudicación en pública subasta o mediante otras formas de disposición legalmente autorizadas de las mercancías abandonadas;

⁷ Op. Cit. Art. 219 RECAUCA.

- f) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor o destrucción de las mercancías bajo control aduanero; y
- g) Confusión: Por la reunión en el sujeto activo de las calidades de deudor y acreedor como consecuencia de haber operado el abandono voluntario, la no adjudicación en pública subasta o la transmisión de mercancías afectas a los tributos de importación o exportación.⁸

Las leyes aduaneras facultan al servicio aduanero para exigir el pago de los tributos que se hubieran dejado de percibir, intereses y recargos de cualquier naturaleza durante el periodo de cuatro años el cual se inicia a contar a desde la fecha de aceptación de la declaración de mercancías, el mismo plazo tiene declarante para exigir la restitución de lo pagado en exceso por tributos, intereses y el acreditamiento a su favor por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, el cual se inicia a partir de la fecha de pago de la obligación tributaria aduanera.

El pago para satisfacer una obligación tributaria aduanera prescrita no puede ser objeto de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado con conocimiento de la prescripción o sin él.⁹

1.2 Regímenes aduaneros

Son las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad aduanera.¹⁰

Los códigos o claves que identifican a cada régimen van acompañados de dos letras mayúsculas las cuales nos indican la modalidad para cada régimen, como por ejemplo: 23-ID el régimen es 23 y la modalidad es ID.

Los regímenes aduaneros están clasificados de la siguiente manera:

⁸ Ibid. Art. 226 RECAUCA.

⁹ Op. Cit. Art. 58 CAUCA. .

¹⁰ Ibid. Art. 89 CAUCA.

1.2.1 Definitivos

a) Importación definitiva

Es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero. Por ejemplo la importación de vehículos, productos alimenticios, ropa, etc.

Este régimen está condicionado al pago de los derechos arancelarios a la importación – DAI- e impuesto al valor agregado -IVA- y otros impuestos específicos como por ejemplo: impuesto sobre cigarrillos y puros, impuesto a la importación de cemento, cuando procedan y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias.

El régimen de importación definitiva se identifica con el código o clave = 23, y tiene las modalidades siguientes: DI, ID, LZ, MC, MD, PC, ZC y FI.

b) Exportación definitiva

La aplicación de este régimen está sujeta a la presentación de requisitos mínimos por lo cual se podrá permitir que la declaración de mercancías contenga también información mínima, la cual se deberá perfeccionar posteriormente con la presentación de la declaración complementaria en un plazo de tres días siguientes después de haberse efectuado el embarque de las mercancías.

El régimen de exportación definitiva se identifica con el código o clave = 22, y tiene las modalidades siguientes: ED clase 10,11, 37 y 54, ZN y FE.

c) Modalidades especiales de importación y exportación definitiva

Las modalidades especiales de importación y exportación definitiva que se presentan son las siguientes:

i. Envíos postales

Es la correspondencia y paquetes postales designados como tales en el convenio de la unión universal y sus actas. Los envíos postales se clasifican en comerciales y no comerciales.

ii. Envíos urgentes

Son las mercancías que responden a una necesidad debidamente justificada y por tal razón deben ser despachadas rápida y preferentemente.

En esta modalidad se incluyen las mercancías bajo el sistema de entrega rápida cuyo ingreso es efectuado por empresas debidamente registradas ante el servicio aduanero.

iii. Tráfico fronterizo

Son mercancías correspondientes a importaciones y exportaciones que se efectúen sin fines comerciales por los pobladores de las zonas limítrofes de los estados parte, es decir Centroamérica que son los estados donde el CAUCA y RECAUCA está en vigencia.

Las mercancías del tráfico fronterizo se podrán eximir total o parcialmente del pago de los derechos e impuestos que las graven, siempre que lo dispongan los acuerdos multilaterales de los estados parte y la legislación nacional.¹¹

iv. Equipaje de viajeros

Son los efectos personales nuevos o usados que el viajero pueda necesitar razonablemente, para su uso personal o ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, dichos efectos personales siempre que no tengan fines comerciales, están exentos del pago de tributos. El viajero podrá ingresar mercancías distintas a su equipaje cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a quinientos pesos centroamericanos. Los pesos centroamericanos son equivalentes a US\$1.00 a manera de

¹¹ Ibid. Arts.109/111 CAUCA

ejemplo se tomara el tipo de cambio Q.8.00 x US\$1.00, el viajero puede ingresar Q.4, 000.00 según la legislación aduanera CAUCA y RECAUCA.

v. Menaje de casa

Son los enseres y artículos del hogar nuevos o usados, cuyas cantidades y característica permitan determinar que serán destinados para uso doméstico.

vi. Pequeños envíos familiares sin carácter comercial

Son las mercancías remitidas por familiares desde el exterior, para uso o consumo del familiar destinatario, las cuales están exentas del pago de tributos y otros cargos, pero que no excedan de quinientos pesos centroamericanos.

vii. Muestras sin valor comercial

Son las mercancías cuya finalidad es servir como demostración u otro fin similar y que no tenga ningún valor comercial, ya sea porque no lo tiene debido a su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o porque físicamente tenga impreso “muestra sin valor comercial”.¹²

1.2.2 Temporales o suspensivos

a) Tránsito aduanero

Es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Este régimen puede ser internacional o interno. Se identifica con el código o clave = 24, y tiene las modalidades siguientes: DT, DZ, TO y ZT.

¹² Ibid. Art.114/117 CAUCA

b) Importación temporal con retorno en su mismo estado

Es el régimen que permite ingresar al territorio aduanero por un plazo de seis meses contados a partir de la aceptación de la declaración, con suspensión de tributos a la importación, mercancías con un fin específico, las que serán reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal depreciación como consecuencia de su uso.

Cuando las mercancías a ingresar sean contenedores, plataformas y chasis, el plazo de permanencia en el país será inclusive de tres meses contados a partir de su ingreso los cuales pueden ser prorrogables, siempre que la prórroga se solicite antes de la fecha de vencimiento.

El régimen de Importación temporal con retorno en su mismo estado se identifica con código o clave = 151, y tiene las modalidades siguientes: DC, LC, LX, DV y MA.

c) Admisión temporal para perfeccionamiento activo

Es el régimen que permite el ingreso al territorio aduanero por un plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución donde se les autoriza el régimen, con suspensión de tributos a la importación de mercancías procedentes del exterior, destinadas a ser reexportadas después de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación u otro legalmente autorizado.

El plazo designado para este régimen podrá ser prorrogado por otros seis meses, también se podrá importar definitivamente un porcentaje de las mercancías, previa solicitud justificada del interesado y autorizado por la autoridad aduanera competente.

La legislación aduanera no establece el porcentaje que se deba aplicar a las mercancías que se importarán definitivamente sujetas a este régimen.

El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo se identifica con el código o clave = 152, y tiene las modalidades siguientes: DL, DS, PI, ZP y MI.

d) Depósito de aduanas o depósito aduanero

Las mercancías sujetas a este régimen son almacenadas por el plazo de un año improrrogable contado a partir de la fecha de la recepción de la mercancía por parte del depositario, dichas mercancías serán almacenadas en un lugar habilitado para el efecto, bajo potestad de la aduana, con suspensión de tributos que correspondan, la custodia, conservación y responsabilidad de las mercancías son del depositario. Los depósitos de aduana podrán ser públicos o privados.

El régimen de depósito de aduanas o depósito aduanero se identifica con el código o clave = 150, y tiene las modalidades siguientes: DA y DX.

e) Exportación temporal con reimportación en el mismo estado

Este régimen permite la salida temporal del territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, con un fin específico y por un tiempo de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías, con la condición que sean reimportadas sin que hayan sufrido en el exterior ninguna transformación, elaboración o reparación.

Las mercancías bajo este régimen son admitidas con liberación de tributos tanto para la exportación como para la importación.

El régimen de exportación temporal con retorno en su mismo estado se identifica con el código o clave = 155, y tiene la siguiente modalidad: NE.

f) Exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo

Este régimen permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas, por un tiempo de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías, para ser sometidas en el exterior a las operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, con suspensión en su caso, de los tributos a la exportación, para ser reimportadas bajo el tratamiento tributario aplicable según su transformación y dentro del plazo establecido.

El régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo se identifica con el código o clave = 153, y tiene las siguientes modalidades: NP y ZF.

1.2.3 Liberatorios

a) Zonas francas

Es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un estado parte, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los tributos de importación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezca la legislación nacional.

Este régimen se clasifica en: Comercial, industrial o mixto. Se identifica con el código o clave = 154, y tiene las modalidades siguientes: ZI y ZX.

b) Reimportación

Este régimen permite el ingreso al territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, que se exportaron definitivamente y que regresan en el mismo estado, con liberación de tributos.

El plazo para este régimen es de tres años contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de exportación definitiva.

El régimen de reimportaciones se identifica con el código o clave = 156, y tiene las modalidades siguientes: IE, IX, IZ y ZZ.

c) Reexportaciones

Este régimen permite la salida del territorio aduanero, de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivamente.

El régimen de reexportaciones se identifica con el código o clave = 157 y tiene las modalidades siguientes: DP, DR, LR, MF, MR, MS, PE, ZE, ZQ y ZR.

CAPÍTULO II

ABANDONO DE MERCANCÍAS EN TERRITORIO ADUANERO

2.1 Proceso de importación de mercancías

En el proceso de importación de mercancías se deben tomar en cuenta los términos comerciales que utilizará el exportador, como por ejemplo: Los incoterms y otros gastos asociados a la comercialización, estos términos y gastos deben ser del conocimiento del importador ya que son importantes para determinar el valor en aduana también se evitan atrasos en los trámites aduanales que requerirán las mercancías hasta colocarlas a su disposición fuera del territorio aduanero.

2.2 Gastos asociados en la comercialización

Para determinar el valor en aduana se agregan al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:¹³

- a) Embalajes o envases: Entre ellos están cajas, conos, cintas adhesivas, stretch film, etc.;
- b) Cargamento: Desde el patio de maniobra al transporte que llevará la mercadería hasta el punto de carga para el transporte principal. (Muelle, aeropuerto, estación de tren etc.);
- c) Traslado: Incluye: El costo del transporte hasta el punto de carga del vendedor y el costo del transporte hasta el punto de descarga del comprador;
- d) Gastos de importación y exportación en la aduana: Entre ellos están derechos, impuestos, gastos de trámite etc.;

¹³ Ginebra, Organización mundial del comercio-OMC- Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio Ronda Uruguay, 1994. Ginebra. Art. 8.

- e) Gastos por el tránsito en el punto de carga y descarga: Gastos operativos, de gestión y administrativos;
- f) Flete del transporte principal;
- g) Seguro; y
- h) Descarga: Desde el patio de maniobra hasta el transporte que llevará la mercadería al punto de consumo (Muelle, aeropuerto, estación de tren etc.).

2.3 Definición de abandono de mercancía

2.3.1 Abandono

“Renuncia sin beneficiario determinado, con pérdida del dominio o posesión sobre cosas que recobran su condición de bienes sin dueño”.¹⁴

2.3.2 Abandono de mercancías

Según los procedimientos aduaneros abandono de mercancías es: El acto por el cual el consignatario pierde o prescinde el derecho que ostenta sobre las mercancías.¹⁵ Sin embargo cuando las mercancías ya han sido sometidas a un régimen y los consignatarios son notificados para que hagan efectivo el pago de tributos y no lo hacen también se produce el estatus de abandono.

En resumen, abandono de mercancías es: El estatus en el cual se encuentran las mercancías después de transcurrido el plazo que la ley aduanera establece, hayan sido sometidas o no a algún régimen aduanero.

¹⁴ Diccionario de la lengua española, edición 22ª, 2001. [ref. de 10 de agosto 2013], Disponible en web: www.rae.es.

¹⁵ Guatemala, Superintendencia de Administración Tributaria, Intendencia de aduanas, Procedimiento para el rescate y subasta de mercancías, 2013. PR-IAD/DNO-PE-06, versión 4, P.5, numeral 4

2.4 Tipos de abandono

2.4.1 Abandono voluntario

El abandono voluntario se origina cuando el propietario de las mercancías o quien tenga el derecho de disponer de las mismas, manifieste su voluntad de cederlas a favor del fisco, haciéndolo del conocimiento de la autoridad aduanera por medio de un aviso o ingresando un expediente al departamento de resoluciones de la aduana donde se encuentra la mercancía. El departamento de resoluciones recibe el aviso o el expediente y emiten un stickers donde tiene impreso el número de resolución.

2.4.2 Abandono tácito

El abandono tácito se origina cuando las mercancías son sometidas o no a un régimen u operación aduanera dentro de los plazos establecidos por la legislación aduanera.

2.5 Plazos para determinar el abandono de mercancías

La legislación aduanera (CAUCA y RECAUCA) establecen plazos para las diferentes actividades, operaciones, permanencia en los depósitos temporales, etc. con el fin de determinar el estatus de abandono, dichos plazos pueden ser en años, meses, días y horas, cuando un plazo venza en día inhábil, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

Son diferentes los casos en los cuales las mercancías están expuestas al estatus de abandono, es por ello que la legislación aduanera establece diferentes plazos para determinarlos entre los cuales están:^{16 17}

- a) Si encontrándose en zona portuaria o almacenada en depósitos aduaneros temporales, no se solicita su destinación aduanera en el plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de finalización de la descarga del buque o aeronave, en el caso de mercancía manifestada en tránsito internacional con

¹⁶ Op. Cit. Arts. 3-119 CAUCA.

¹⁷ Op. Cit. Arts. 261-264-276-283-448-481-492-539-581-604 RECAUCA.

destino a otro estado parte, el plazo será de tres meses si el tráfico es aéreo o marítimo y si se trata de tráfico terrestre se contabilizará a partir del arribo del medio de transporte a la aduana que corresponda;

- b) Cuando las mercancías se encuentren en zona portuaria o depósito aduanero y transcurra el plazo de un mes a partir de la fecha en que se encuentre firme la obligación tributaria aduanera debidamente notificada, sin que se haya procedido al pago del adeudo tributario;
- c) Cuando habiéndose autorizado el régimen aduanero solicitado, las mercancías no hayan sido retiradas de la bodega administrada o no por el servicio aduanero, dentro de los treinta días posteriores a la autorización de su levante;
- d) El equipaje no acompañado que no sea retirado en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de su ingreso al territorio aduanero;
- e) Cuando transcurra un mes a partir de que se comunique al interesado que las mercancías extraídas en calidad de muestras están a su disposición y éstas no hubieran sido retiradas;
- f) Si encontrándose almacenadas en régimen de depósito de aduana o depósito aduanero, no se solicitare su destinación aduanera en el plazo de un año;
- g) Las que hubieran sido desembarcadas por error y no se reembarquen dentro del plazo de diez días o su prórroga;
- h) Cuando transcurran treinta días, contados a partir de que se encuentre firme la resolución que constituye prenda aduanera sobre las mercancías;
- i) Cuando transcurridos quince días, contados a partir de la fecha en que una empresa, acogida al régimen de zona franca o de perfeccionamiento activo, en su caso, haya cesado en sus operaciones y se haya puesto en conocimiento del servicio aduanero sin haber reexportado o importado definitivamente sus

mercancías;

- j) Cuando transcurra un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución judicial al legítimo propietario, que pone bajo custodia de la autoridad aduanera las mercancías no sujetas a comiso y dicho propietario no haya solicitado su destinación;
- k) Cuando las mercancías en el régimen de importación temporal que no hayan rendido garantía y no han sido reexportadas o nacionalizadas dentro de los plazos autorizados, excepto en el caso de vehículos de turistas reexportados;
- l) Cuando se trate de mercancías manifestadas en tránsito internacional con destino hacia otro estado parte, el plazo de abandono será de tres meses contado a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o, en el caso de tráfico terrestre, a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente;
- m) Cuando no se efectuó el transbordo dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles o el plazo mayor concedido por la autoridad aduanera; y
- n) Cuando no se justifiquen los sobrantes, las mercancías excedentes, dentro del plazo de quince días.

2.6 Operaciones aduaneras para interrumpir el plazo del abandono de mercancías

- a) Las operaciones que interrumpen el plazo del status de abandono de mercancías se realizan cuando las mercancías que ingresan al país cuentan con una resolución autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria, como por ejemplo las resoluciones de franquicias. Las franquicias son solicitadas generalmente por instituciones de beneficencia. El consignatario solicita a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- la resolución de franquicia y resuelve con una providencia; desde el momento que es presentada la solicitud se interrumpe el plazo del estatus de abandono y continúa el plazo de los veinte días

que la ley aduanera establece cuando se notifica por medio de una cédula de notificación; y

- b) También se interrumpe el plazo del status de abandono de mercancías a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera en el sistema informático del servicio aduanero, cuando se realiza la aceptación de la declaración aduanera es cuando las mercancías han sido sometidas a un régimen aduanero esto debe ser dentro de los plazos establecidos en la ley aduanera.

2.7 Rescate de mercancías

Las mercancías que son declaradas en el estatus de abandono pueden ser rescatadas, sin embargo se debe pagar los tributos y otros derechos arancelarios que se adeudan a la fecha del rescate de las mismas a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT.

Cuando las mercancías son declaradas en el estatus de abandono se puede proceder al rescate de las mismas de la siguiente manera:

- a) El propietario o quien tenga derecho sobre las mercancías mediante cesión de derechos, debe declarar el régimen de importación definitiva y pagar los impuestos y demás derechos arancelarios que se adeuden, a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, desde la fecha que fueron declaradas en el estatus de abandono. El propietario emitirá una solicitud de rescate y la presentará en la aduana donde físicamente se encuentre la mercancía, quienes tendrán la facultad de autorizar dicha solicitud corroborando que no exista tributos pendiente de pago, el encargado de embarques y desembarques emitirá una providencia, se informará a la división de aduanas de la autorización concedida;
- b) Las mercancías declaradas en el estatus de abandono que se encuentren en los listados de subasta, podrán ser rescatadas hasta el día hábil anterior a la fecha de celebración de la subasta, el funcionario aduanero que emite la autorización de rescate deberá informar inmediatamente a la comisión a cargo de la subasta;

- c) Cuando las mercancías en abandono, se encuentren bajo custodia de administración de una aduana y éstas no han sido incluidas en listado oficial de subasta la solicitud de rescate debe conocerla y autorizarla el administrador de la aduana, si ya han sido trasladadas a las bodegas de la división de aduanas de la gerencia regional central y se encuentren incluidas en el listado oficial de subasta, la solicitud debe conocerla y autorizarla la división de aduanas de la gerencia regional central por medio del funcionario designado;¹⁸
- d) Después de autorizar el rescate de las mercancías previa comprobación del pago de los tributos, se debe actuar de acuerdo a los procedimientos de despacho aduanero según sea el lugar de resguardo de las mercancías rescatadas. Si las mercancías se encuentran en bodegas de la división de aduanas, gerencia regional central, debe seguir el trámite de la declaración en el proceso de despacho aduanero que corresponda, según la clave de aduana consignada en la declaración;
- e) Las mercancías destinadas a personas individuales o jurídicas que gocen de algún beneficio fiscal, que les exima del pago de impuestos por mandato constitucional o sobre la base de un tratado, convenio o acuerdo internacional, leyes del Congreso de la Republica de Guatemala y que cuenten con franquicia otorgada por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- podrán ser rescatadas sin pago de la obligación tributaria, siempre que se compruebe que los documentos de origen están consignados o endosados a su nombre y que en este caso exista una autorización de rescate, pagando únicamente los gastos incurridos en el proceso de subasta;¹⁹

2.8 Depositario aduanero

El depositario aduanero es el auxiliar responsable ante el servicio aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la autoridad aduanera. Cuenta con depósitos aduaneros que son habilitados por la autoridad superior del servicio aduanero de acuerdo a las necesidades de cada estado parte.

¹⁸ Op. Cit. Procedimiento para el rescate y subasta de mercancías. P. 7 numeral 7/9.

¹⁹ Guatemala, Superintendencia de Administración Tributaria, Criterio Institucional respecto al abandono y rescate de mercancías, rescate con franquicia y rescate antes de subasta. 2005. CS-SAT-002-2005. P.3.

Los depósitos aduaneros podrán ser públicos cuando pueda utilizarlos cualquier persona para depositar mercancías y privados cuando estén destinados al uso exclusivo del depositario y de aquellas personas autorizadas por el servicio aduanero a solicitud del depositario.²⁰

Obligaciones específicas del depositario aduanero:

- a) Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que le sean depositadas;
- b) Mantener e informar a la autoridad aduanera sobre las mercancías recibidas, retiradas u objeto de otras operaciones permitidas en la forma y condiciones que establezca el servicio aduanero;
- c) Responder directamente ante el servicio aduanero por el almacenamiento, custodia, seguridad, protección y conservación de las mercancías depositadas en sus locales desde el momento de su recepción;
- d) Responder ante el fisco por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor;
- e) Permitir la salida de las mercancías del depósito aduanero, una vez cumplidos los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, previa autorización del servicio aduanero;
- f) Informar a la autoridad competente del servicio aduanero de las mercancías dañadas, perdidas, destruidas y demás irregularidades ocurridas durante el depósito;
- g) Comunicar por los medios establecidos en el servicio aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos recibidos y las cantidades manifestadas y cualquier otra circunstancia que afecte las mercancías;

²⁰ Op. Cit. Arts. 107/117. RECAUCA

- h) Destinar instalaciones para el examen previo o la verificación inmediata de las mercancías depositadas, dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale el servicio aduanero;
- i) Destinar un área apropiada para el almacenamiento de las mercancías caídas en abandono o decomisadas;
- j) Delimitar el área para la realización de actividades permitidas;
- k) Llevar un registro de todas las personas que se presenten con autorizaciones de levante de mercancías, así como de todos los vehículos que se utilicen para transportar mercancías al ingreso y egreso del depósito aduanero;
- l) Verificar la validez de la autorización del levante de las mercancías, de conformidad con los medios definidos por el servicio aduanero;
- m) Presentar a la aduana correspondiente, por el medio autorizado, durante los primeros quince días de cada mes, un listado de las mercancías que en el mes anterior hayan cumplido un año de haber sido recibidas en depósito o que hayan causado abandono;
- n) Cumplir las disposiciones técnico-administrativas referentes a ubicación, estiba, depósito e identificación de las mercancías bajo su custodia;
- o) Recibir y custodiar las mercancías que la autoridad aduanera le envíe en circunstancias especiales;
- p) Poner a disposición en forma inmediata las mercancías a quien corresponda, previo requerimiento del solicitante y autorización de la autoridad aduanera; y

- q) Presentar a la aduana que corresponda durante los primeros quince días de cada mes un listado de las mercancías que el mes anterior hayan cumplido un año de haber sido recibidas en depósito o que hayan causado abandono.²¹

La Ley Nacional de Aduanas establece lo siguiente: Incurren en infracciones administrativas aduaneras el depositario aduanero o depositario aduanero temporal que no dé aviso a la autoridad aduanera correspondiente sobre mercancías declaradas en el estatus de abandono, para el inicio de los trámites de subasta.

Las infracciones aduaneras administrativas se sancionarán con una multa de trescientos pesos centroamericanos (\$CA 300.00) o su equivalente en quetzales según el tipo de cambio del día en que se incurrió en la infracción. Cuando en un mismo procedimiento administrativo y disciplinario se genere más de una multa, se aplicará una sola, independiente del número de las infracciones. Las sanciones estarán sujetas a los cargos y rebajas en los términos y condiciones que establece el Código Tributario.²²

2.9 Depósito aduanero temporal

Los depósitos aduaneros temporales, se constituyen como lugares habilitados por la autoridad superior del servicio aduanero, para el almacenamiento temporal de mercancías, en espera de que se presente la declaración de destinación a un régimen o la solicitud de una operación aduanera.

El servicio aduanero podrá autorizar la operación de depósitos aduaneros temporales cuando estén situados en inmuebles que colinden con la zona primaria de los puertos de ingresos marítimos o terrestres de los estados parte.

Es facultad de los servicios aduaneros, en casos justificados autorizar la habilitación de depósitos temporales que se encuentren en inmuebles que no colinden con zonas primarias, ubicados en un radio no mayor de quince kilómetros de dichas zonas.²³

²¹ Ibid. Arts. 127-115. RECAUCA

²² Guatemala, Congreso de la República, Decreto 14-2013 Ley Nacional de Aduanas. Art.13 Inciso b. 6 Párrafo 4.

Los predios, bodegas o patios ubicados en la zona primaria aduanera de los puertos y aeropuertos, se consideran como depósitos aduaneros temporales.

El depositario aduanero temporal deberá cumplir con las obligaciones específicas del depositario aduanero salvo con lo dispuesto en lo siguiente: Presentar a la aduana correspondiente, por el medio autorizado, durante los primeros quince días de cada mes, un listado de las mercancías que en el mes anterior hayan cumplido un año de haber sido recibidas en depósito o que hayan causado abandono.

La Ley Nacional de Aduanas aplica también suspensión de la autorización conferida por parte del servicio aduanero por un período de seis meses, dicha suspensión se extenderá por el tiempo que subsista el incumplimiento al depositario aduanero o depositario aduanero temporal cuando:

- a) No destine un área para el almacenamiento de las mercancías declaradas en abandono o decomisadas de conformidad con la resolución de autorización; y²⁴
- b) Cuando el depositario aduanero o depositario temporal es una entidad estatal la suspensión o cancelación de la autorización conferida se extinguiría ya que actúa en calidad de sujeto activo y pasivo.²⁵

Un ejemplo de entidad estatal que actúa en calidad de sujeto activo y pasivo es la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla.²⁶

2.10 Derechos e impuestos en rescate de mercancías consideradas en abandono cuando los consignatarios gozan de beneficios fiscales

Los consignatarios gozan de beneficios de exención de derechos e impuestos a través de franquicias sustentada por un decreto, acuerdo o resolución de exención emitida por el Congreso de la República de Guatemala comprenden lo siguiente:

²⁴ Op. Cit. Decreto 14-2013 Ley Nacional de Aduanas. Art. 32 inciso b.

²⁵ Op. Cit. Decreto 6-91 Código Tributario. Arts. 35 numeral 3-45.

²⁶ Guatemala, Congreso de la República, Decreto 4-93 Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomas de Castilla. art. 1.

- a) Derechos arancelarios a la importación; y
- b) Impuesto al Valor Agregado:

Estas son algunas de las franquicias que reconoce la legislación vigente:

- a) Franquicias gubernativas;
- b) Franquicias a empresas petroleras; y
- c) Franquicias a entidades de beneficio social.

Sin embargo el proceso del conteo de días para determinar el abandono, es el mismo ya que la franquicia o documento de exención en nada incide para el rescate de las mercancías caídas en abandono.

La fecha de la solicitud de franquicia se toma en cuenta para cortar el plazo del abandono, hasta la fecha en que se hace entrega de la cédula de notificación y allí continúa el plazo del abandono.

2.11 Subasta y venta de mercancías abandonadas

Subasta aduanera de mercancías es el acto por el cual el servicio aduanero vende al mejor postor las mercancías que han causado abandono a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, las mercancías que han sido objeto de comiso administrativo también pueden subastarse una vez que el juez autorice la venta.

El servicio aduanero realiza la subasta de mercancías declaradas en el estatus de abandono y que hayan sido decomisadas que tengan autorización de juez, mediante la utilización de sistemas o medios electrónicos, las cuales se subastan una vez y si estas no son adjudicadas la autoridad aduanera procede a donarlas o destruirlas.

El producto de la subasta hechas las deducciones correspondientes, se otorgará a la aduana para constituir un fondo especial, con fines de mejoramiento administrativo de la misma.²⁷

²⁷ Op. Cit art. 120 CAUCA.

Según las leyes aduaneras el precio base de las mercancías a subastarse estará constituido por:

- a) El monto de la obligación tributaria aduanera a la fecha en que la mercancía cause abandono; y
- b) Las tasas por servicios aduaneros y demás gastos en que se incurra por el proceso y celebración de la subasta.²⁸

La superintendencia de administración Tributaria –SAT- realiza las actividades siguientes previas a la subasta:

- a) A través de la subgerencia de comunicación externa pública el aviso de subasta en el diario oficial o en un periódico de mayor circulación también en la página web www.sat.gob.gt, con diez días antes de la celebración de la subasta;
- b) El día que se publique el aviso de subasta, en la aduana donde se realice el evento se iniciara a recibir el cheque de caja por el 25% del precio base por cada partida en las que se tiene interés, requisito indispensable para participar como postor en la subasta y se dejara de recibir hasta un día antes de la misma, El cheque de caja se devolverá a los interesados el segundo día hábil posterior a la subasta cuando corresponda;
- c) Las mercancías pueden ser observadas por las personas interesadas en participar en la subasta tres días antes de su realización en el lugar y fecha que indica el aviso de subasta, también aparecerán fotografías en la página electrónica de la superintendencia de Administración Tributaria –SAT-;
- d) Con tres días de anticipación hasta un día antes de la subasta en la delegación que indique la aduana donde se realizara el evento, se presentan a sobre cerrado identificado con portada indicando el número de subasta, numero de partida, fecha y hora de entrega las propuestas indicando el numero de partida que sea de interés así como el valor que se ofrece, adjuntando fotocopia del cheque de caja

²⁸ Op. Cit. Art. 606 RECAUCA.

emitido. El personal de aduanas delegado para el evento enumerará los sobres en orden cronológico de recepción y resguardarlos;

- e) El día indicado para la subasta el funcionario designado abrirá los sobres en el orden asignado y por cada numero de partida se leerá en voz alta las propuestas presentadas, la adjudicación de la mercancía se hará al postor que presente el valor más alto de la partida y de forma cronológica de presentados los sobres cerrados;
- f) Los documentos que se entregaran a los adjudicatarios de las mercancías luego de concluida la subasta son los siguientes:
 - Instructivo de pago y retiro de mercancías adjudicadas;
 - Boleta de adjudicación; y
 - Punto de acta resolutive.
- g) Los adjudicatarios de la subasta deben pagar inmediatamente o a mas tardar el día siguiente del evento a través del formulario electrónico disponible lo siguiente:
 - Los tributos (Derechos Arancelarios a la Importación –DAI- e Impuesto al Valor Agregado -IVA-); y
 - Los gastos de subasta, el valor diferencial (valor excedente sobre el precio base) a través de los medios que señale el personal designado para la subasta.
- h) El adjudicatario entrega los comprobantes de pago al personal de aduanas delegado para el evento quien verifica la cantidad pagada y fecha de pago y procede a elaborar el listado de los adjudicatarios que hicieron efectivo los pagos y remite la información al administrador de la aduana donde se realizo el evento;
- i) Luego de haber realizado el pago a los adjudicatarios de las mercancías les serán entregadas las mismas a través de boleta de entrega;

- j) El adjudicatario que no realice el pago que corresponde al precio de venta en los plazos indicados perderá el 25% del precio base por cada partida que efectuó para participar en la subasta y pasara a formar parte de los fondos privativos de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-;
- k) Los documentos de soporte que se presentan para el despacho de las mercancías adjudicadas en subasta son los siguientes:
- Boleta de entrega de mercancías;
 - Copia de los formularios de pago de los tributos y gastos de subasta; y
 - Boleta de adjudicación punto de acta resolutivo.
- l) Las mercancías que no son adjudicadas en las subastas, son donadas a instituciones estatales que lo soliciten o destruidas.

2.11.1 Narrativa del proceso de subasta de mercancías

CUADRO 1: NARRATIVA DEL PROCESO DE SUBASTA DE MERCANCÍAS

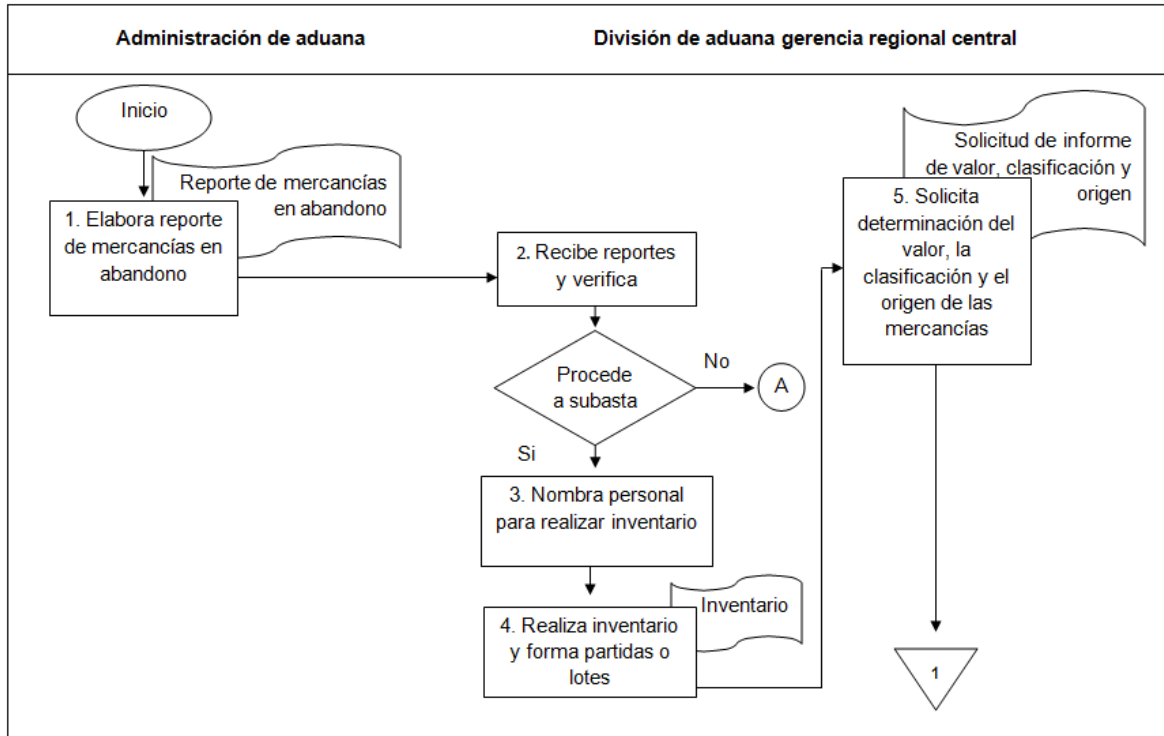
NO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1.	Elabora reporte de mercancías que han causado abandono y remite a la división de aduanas de la gerencia regional central	<i>Administración de aduana</i>
2.	Recibe reportes y verifica la cantidad de mercancías que han causado abandono. Determina si la cantidad y naturaleza de las mercancías hacen necesaria la realización de la subasta, si no es necesario concluye el proceso si es procedente continua con la actividad 3	<i>División de aduanas de la gerencia regional central</i>
3.	Nombra personal para realizar inventario de mercancías	<i>División de aduanas de la gerencia regional central</i>
4.	Realiza inventario de mercancía y forma las partidas o lotes	<i>Personal nombrado por la división de aduanas de la gerencia regional central</i>
5.	Solicita a la unidad técnica de operaciones y seguridad aduanera del departamento operativo la determinación del valor en aduana, la clasificación arancelaria y el origen de las mercancías	<i>División de aduanas de la gerencia regional central</i>
6.	Documenta información de las mercancías para determinación del valor, clasificación arancelaria y origen, elabora informe técnico y traslada a división de aduanas	<i>Unidad técnica de operaciones y seguridad aduanera</i>
7.	Determina el precio base de las mercancías, elabora documentos (listado de mercancías con la integración del precio base, listado de mercancías para el público en general, aviso de subasta, bases de participación, instructivo de pago y de retiro de mercancías adjudicadas) y remite al intendente de aduanas para su revisión y/o	<i>División de aduanas de la gerencia regional central</i>

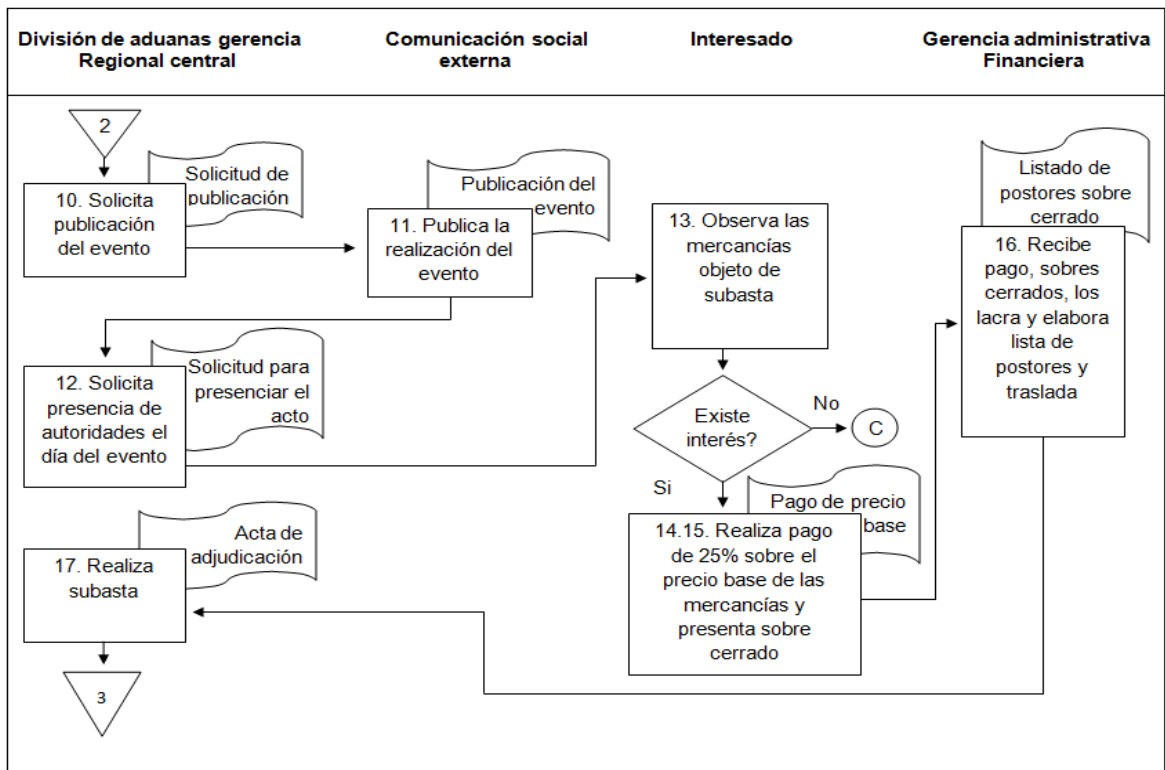
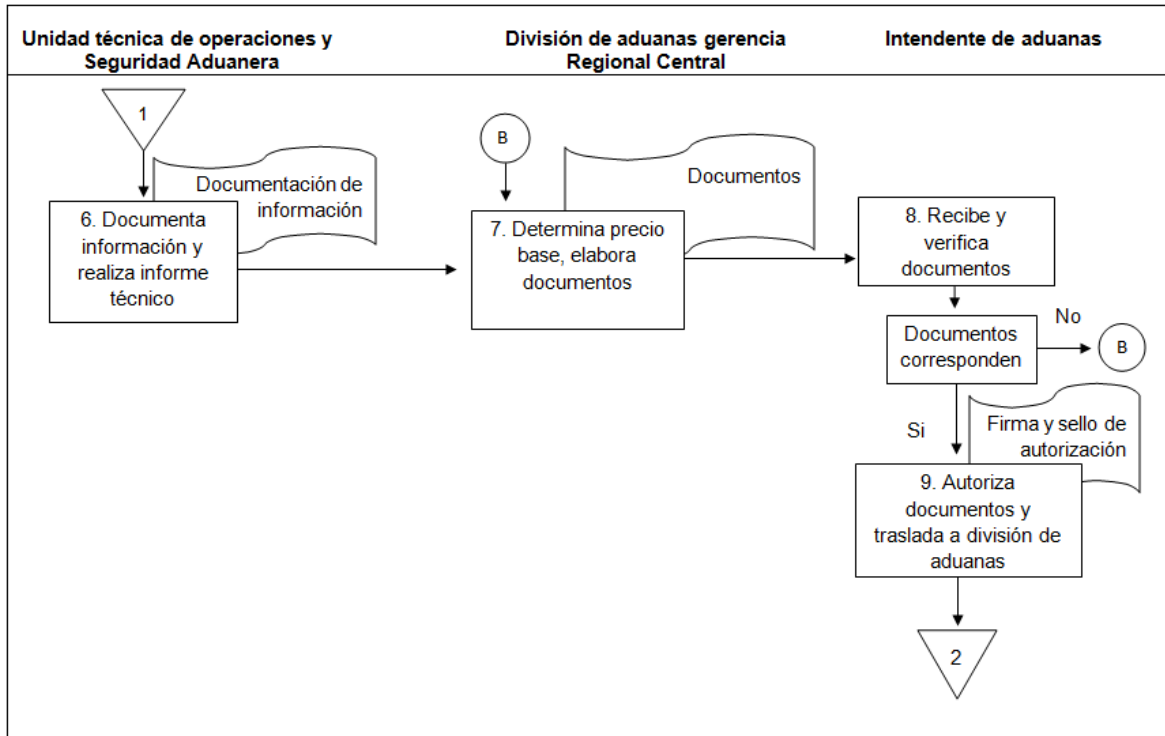
	aprobación.	
8.	Recibe y verifica documentos	Intendente de aduanas
9.	Autoriza documentos y remite a la división de aduanas de la gerencia regional central	Intendente de aduanas
10.	Solicita a la sub gerencia de comunicación social la publicación del evento	División de aduanas de la gerencia regional central
11.	Publican la realización del evento	Comunicación social externa
12.	Solicita para el día del evento a través de un memorándum la presencia de las siguientes autoridades: un representante de la intendencia de aduanas, el administrador de la aduana en cuya jurisdicción se realice el evento y otros que sean necesarios	División de aduanas de la gerencia regional central
13.	Observa las mercancías objeto de subasta, si no existe interés culmina el proceso si existe interés en alguna partida realiza la actividad 14	Interesado
14.	Presenta cheque de caja con el 25% sobre el precio base de las mercancías al lugar que señale la división de aduanas	Interesado
15.	Presenta sobre cerrado que contiene la propuesta de precio sobre determinada mercancía	Interesado
16.	Recibe pago, sobres cerrados los lacra y elabora lista de postores y traslada a la división de aduanas de la gerencia regional central	Gerencia administrativa financiera
17.	Realiza la subasta, suscribe acta de las mercancías adjudicadas	División de aduanas de la gerencia regional central
18.	Solicita documentos para realizar el pago de tributos, gastos de subasta y valor diferencial	Adjudicatario
19.	Elabora y entrega al adjudicatario los documentos (instructivo de pago y retiro de mercancías adjudicadas, boleta de adjudicación y punto de acta resolutive)	División de aduanas de la gerencia regional central
20.	Realiza pago de los tributos (derechos arancelarios a la importación -DAI- impuesto al valor agregado -IVA-) y los gastos de subasta, el valor diferencial (valor excedente sobre el precio base)	Adjudicatario
21.	Verifica documentos de pago si los documentos no corresponden indica al interesado y regresa a la actividad 20, si los documentos de pago corresponden realiza la actividad 22	División de aduanas de la gerencia regional central
22.	Elabora listado de adjudicatarios y no adjudicatarios y remite los mismos a: Administración de la aduana cuando las mercancías se resguarden en bodega bajo su jurisdicción a la delegación de la gerencia administrativa financiera para la devolución del depósito	División de aduanas de la gerencia regional central
23.	Solicita entrega de las mercancías presenta documentación completa ante la aduana donde se desarrollo la subasta o ante la división de aduanas gerencia regional central	Adjudicatario
24.	Revisa los formularios de pago sino cumple con las especificaciones rechaza y solicita subsanar retorna a la actividad 23, si corresponden realiza la actividad 25	Aduana/división de aduanas de la gerencia regional central
25.	Suscribe el punto de acta resolutive para autorizar el despacho aduanero y emite boleta de entrega de las mercancías	Aduana/división de aduanas de la gerencia regional central
26.	Firma de recibido conforme la boleta de entrega, firma el punto de acta resolutive y retira las mercancías de la aduana o de la bodega para someterlas a despacho	Adjudicatario
27.	Presenta documento de soporte: Boleta de entrega de mercancías, copia de los formularios de pago de los tributos y gastos de	Adjudicatario

	subasta, boleta de adjudicación, punto de acta resolutive	
28.	Revisa documentos de soporte presentados por adjudicatarios, de estar todo en orden autoriza la salida caso contrario regresa a la actividad 27.	Personal de aduana

Fuente: Guatemala, Superintendencia de Administración Tributaria, Intendencia de aduanas, Procedimiento para el rescate y subasta de mercancías, 2013. PR-IAD/DNO-PE-06, versión 4, P.18/20.

2.11.2 Flujo del proceso de subasta mercancías





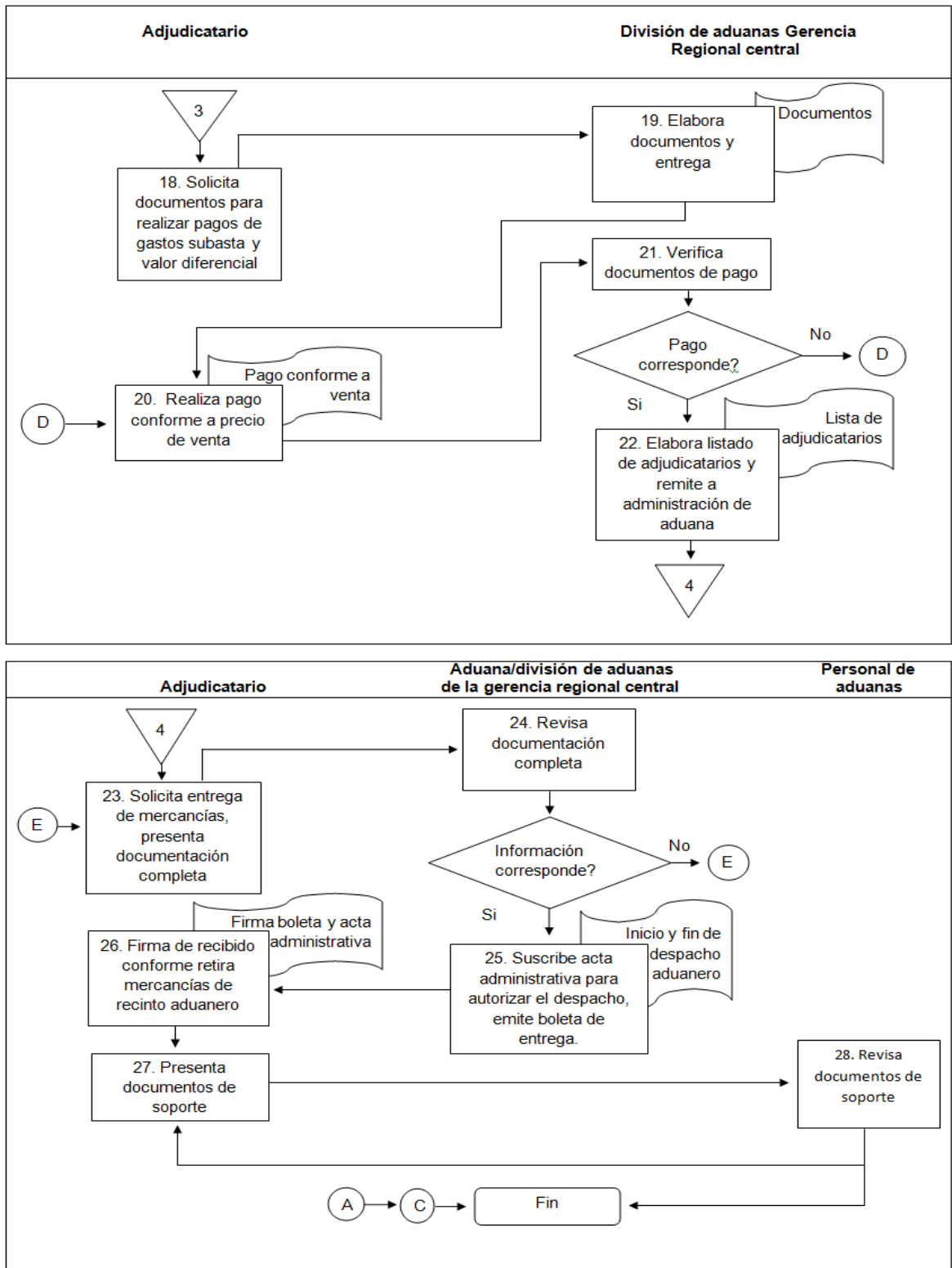


FIGURA 2: FLUJO DEL PROCESO DE SUBASTA DE MERCANCÍAS.

Fuente: Guatemala, Superintendencia de Administración Tributaria, Intendencia de aduanas, Procedimiento para el rescate y subasta de mercancías, 2013. PR-IAD/DNO-PE-06, versión 2. P.24-28. Versión 4. P.20.

CAPÍTULO III

CASOS PRÁCTICOS

3.1 Caso I: Abandono tácito

3.1.1 Descripción del caso

El importador ABC establecido en Guatemala, acuerda, con el proveedor XYZ establecido en los Estados Unidos de América, la compra de un vehículo Toyota modelo 2013, para lo cual suscriben el contrato de compraventa de bienes internacional, en el cual consta que:

- a) El precio FOB será de US\$.5,000.00, el flete del barco US\$.800.00 y el seguro US\$.80.00, en consecuencia el total de la operación CIF será de US\$.5,880.00;
- b) El pago se hará por transferencia electrónica bancaria y requerirá un anticipo de US\$.2,500.00 previo al embarque, y el resto se acuerda realizarlo en la misma forma, incluyendo el flete y seguro, al momento de recibir la documentación: factura comercial, conocimiento de embarque, etc., y constatar por la naviera que el vehículo ha sido embarcado, además se considerará que por cada operación bancaria se pagan Q.150.00; y
- c) Los riesgos y ventajas de los asume el importador en el momento en que recibe la documentación a la que se hace alusión en el apartado anterior, y que prueba que los bienes han sido embarcados.

Se parte del supuesto de que luego de haber desembarcado el vehículo en puerto guatemalteco, queda en **estatus de abandono tácito**, por haber transcurrido el plazo 20 días para proceder a su nacionalización.

Posteriormente, previo a que proceda a subastarse por la Autoridad Aduanera, el importador, solicita a dicho ente, el rescate del vehículo. La Autoridad Aduanera autoriza el rescate, emitiendo la providencia que corresponde conforme a derecho.

Luego de haberse notificado la providencia al importador ABC, este procede a gestionar la nacionalización del vehículo indicado y a liquidar los gravámenes y demás gastos.

Es importante aclarar, que el vehículo según el destino que se le dará, puede ser considerado:

- a) Inventario, si se ha adquirido para ser vendido en el curso normal de la operación, según lo refiere el inciso a) del párrafo 6 de la Norma Internacional de Contabilidad 2; o
- b) Activo fijo, si se adquiere para su uso en la producción o suministros de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos, y se espera que se usarán durante más de un período de operación, según lo indica el párrafo 6 de la Norma Internacional de Contabilidad 16.

Luego del desaduanaje, se incurre en el pago del transporte del puerto al lugar donde se ubicará la mercadería o el activo fijo, y los honorarios de agente aduanero. En este caso se asume que el monto de estos gastos equivalen a la cantidad de Q.2,240.00, incluyendo el IVA.

3.1.2 Tratamiento contable de la gestión con el proveedor

Como consecuencia del cumplimiento de los términos contractuales y de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad, deben correrse los siguientes asientos contables:

- a) **Por el anticipo, ya se trate de inventario o activos fijos (tipo de cambio Q.8.00 por US\$.1.00)**

15-08-0X	-x-	DEBE	HABER
	<i>Anticipos al Exterior</i>	<i>20,000.00</i>	
	<i>Cuentas por Aplicar</i>	<i>150.00</i>	
	<i>Caja y Bancos</i>		<i>20,150.00</i>
	V/Registro.....	<i>20,150.00</i>	<i>20,150.00</i>

- b) **Por el pago del saldo y asumir los riesgos y ventajas: si el bien se considera inventario (tipo de cambio Q.8.00 por US\$.1.00)**

20-08-0X	-x-	DEBE	HABER
	<i>Mercaderías en Tránsito</i>	47,340.00	
	<i>Anticipos al Exterior</i>		20,000.00
	<i>Cuentas por Aplicar</i>		150.00
	<i>Caja y Bancos</i>		27,190.00
	v/Registro	47,340.00	47,340.00

c) Por el pago del saldo y asumir los riesgos y ventajas: si el bien se considera activo fijo (tipo de cambio Q.8.00 por US\$.1.00)

20-08-0X	-x-	DEBE	HABER
	<i>Vehículos en Tránsito</i>	47,340.00	
	<i>Anticipos al Exterior</i>		20,000.00
	<i>Cuentas por Aplicar</i>		150.00
	<i>Caja y Bancos</i>		27,190.00
	v/Registro	47,340.00	47,340.00

3.1.3 Procedimientos y tratamiento contable que derivan de la gestión ante la autoridad aduanera

Una vez se reciba la información de que la mercancía ha arribado al puerto y por ende a la zona aduanera, deberán realizarse las gestiones para proceder a la nacionalidad de los bienes importados. La condición y naturaleza de los bienes desde el punto de vista contable no se modifican, siguen siendo considerados bienes en tránsito hasta que no se encuentren efectivamente en el establecimiento del importador. No obstante, algunos contadores, sobre todo guatemaltecos, regularizan la cuenta de Mercaderías en Tránsito, transfiriéndola a otra denominada **Mercaderías en Aduana**.

A continuación se exponen los procedimientos que la Autoridad Aduanera realiza a ruego del importador o de oficio, de acuerdo con lo regulado por la legislación aduanera.

a) Transmisión de información al servicio aduanero

Dos días previos al arribo del barco o buque al puerto de destino, el importador debe transmitir, empleando los servicios de un auxiliar de la función pública aduanera (agente

de aduanas), o en su caso la naviera, el manifiesto de carga a la Autoridad Aduanera, según formato que se presenta a continuación:

		SAT-21012									
Manifiesto de Carga		Reléase									
		Número									
		SM130001506									
2013/112054785/Nit: SM1/30/11/2013/periodo: 1											
PRELIMINAR											
Datos del Manifiesto											
Número Manifiesto:	1	Transportista:	2	Número Viaje/Vuelo:	3	Nombre Transporte:	4	Matricula Transporte:	5	Aduana:	6
SM130001506		Juan Pérez		S12345		Hnos. Pérez		C-12345		Puerto Barrios	
VALOR CON ESTE DOCUMENTO									0.00		

Cuando el buque se encuentre en puerto, el delegado de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- descarga en una computadora portátil el manifiesto de carga correspondiente.

Luego se realiza la visita oficial por parte de representantes de las diferentes instituciones que intervienen en las operaciones aduaneras siendo ellos un representante del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA), un representante de la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIRSA), un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante de la división de puertos y aeropuertos de la Policía Nacional Civil (DIPA), un capitán de la base naval, un encargado de la torre de control del muelle y un representante de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- dicha visita se dirige a la oficina del capital del buque e inspecciona los bienes declarados de los

tripulantes (provisiones a bordo) y sella las bodegas de provisiones para que no puedan sacarlas y venderlas durante la estancia del buque.

Al terminar la visita oficial, el capitán de la base naval, autoriza la descarga de los contenedores de mercancías.

El delegado de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- descarga de los sistemas informáticos de la Superintendencia de Administración tributaria, -SAT-, la información enviada por las empresas navieras previamente inicia dictamen de inicio del manifiesto de carga y se dirige al muelle para el cotejo de la información con el contenedor verificando el prefijo y correlativo al momento de la carga o descarga del buque, identificando cada contenedor manifestado colocando marchamo SAT y al finalizar las descarga se cierra la operación dictaminando con o sin incidencias es decir, identificar si existen faltantes y/o sobrantes de dicha carga.

Los equipo de carga pasan a formar parte del control aduanero y son almacenados en el depósito temporal de mercancías donde el aduanero temporal transmite el mensaje 632 el cual es un mensaje que permite el cierre definitivo del dictamen de manifiesto, para que luego, dicha carga esté disponible para la transmisión electrónica de la declaración de mercancías.

La estructura del manifiesto de recepción de descarga (mensaje 632, enviado por los depósitos temporales) se conforma de 18 caracteres: los primeros 11 identifican al manifiesto de carga al cuál se hace referencia, los siguientes 3 caracteres corresponden al código interno para transmisión de manifiestos asignado al depósito temporal, el siguiente carácter se identificará con el código 1 (aplica para todos los casos, es constante) y los últimos tres caracteres identificarán el correlativo interno que cada depósito temporal utilice. Ejemplo: 01A 1100000204G1001.²⁹

²⁹ Guatemala, Superintendencia de Administración Tributaria Procedimiento para la transmisión de manifiesto de carga, arribo, embarque, control de la carga y actividades permitidas en los depósitos temporales. 2013. PR-IAD/DNO-CA-01. Versión 6. P. 64, numeral 99.

b) Declaración de abandono tácito

Cuando el importador no gestiona la nacionalización de los bienes importados en el plazo de 20 días, tácitamente asumen el estatus de abandono.

Los efectos jurídicos de la declaración de abandono, es la pérdida del derecho que el consignatario ostenta sobre los bienes depositados en la aduana. En consecuencia, ello conlleva que contablemente deba reconocerse como un gasto, tal y como lo indica el párrafo 94 del Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Contabilidad, puesto que, jurídicamente tales bienes tácitamente ya no son propiedad del importador.

En el abandono tácito, desde el punto de vista contable, naturalmente genera incertidumbre en cuanto a su tratamiento, por cuanto, no es una pérdida absoluta, sino relativa, ya que el importador o consignatario tiene la posibilidad de rescatar la propiedad de tales bienes hasta el día hábil anterior de la celebración de la subasta pública. Sin embargo, se corre el riesgo de que la autoridad aduanera no autorice el rescate, aun cuando, es normal que lo haga. En ese sentido, por prudencia, y con el propósito de revelar adecuadamente dicha circunstancia, es nuestra opinión, que debe reconocerse la pérdida en ese momento. No es el caso del abandono voluntario, donde expresamente el consignatario renuncia a la propiedad de tales bienes a favor del fisco.

En ese orden de ideas, el importador revelara en su Estado de Resultados la pérdida de ese derecho corriendo los siguientes asientos, según se trate de inventarios o de propiedad, planta y equipo:

10-09-0X	-x-	DEBE	HABER
	<i>Pérdida por Abandono Tácito de Mercaderías³⁰</i>	<i>47,340.00</i>	
	<i>Mercaderías en Transito</i>		<i>47,340.00</i>
	v/Registro	<i>47,040.00</i>	<i>47,340.00</i>

³⁰ En nuestra opinión, dicha pérdida no se considera un gasto deducible para propósitos del Impuesto Sobre la Renta, por cuanto, no califica como un gasto necesario, útil, indispensable o pertinente.

10-09-0X	-x-	DEBE	HABER
	<i>Pérdida por Abandono Tácito de Vehículos</i>	<i>47,340.00</i>	
	<i>Vehículos en Transito</i>		<i>47,340.00</i>
	v/Registro	<i>47,340.00</i>	<i>47,340.00</i>

c) Rescate de los bienes declarados en abandono tácito

De acuerdo con lo expresado en el apartado anterior, el abandono implica una pérdida para el importador, pues por ley, tal mercadería pasó a ser propiedad de la Autoridad Aduanera, sin embargo, también la misma legislación aduanera, permite que se pueda reivindicar dicha propiedad, siempre que se solicite el rescate y se haga al menos 2 días antes de que sean subastados los bienes. Es importante señalar, que la aduana tiene la facultad de autorizar dicha solicitud sin que para ello se emita la resolución correspondiente.

A continuación se presenta un modelo de solicitud de rescate de mercancías que usualmente se presenta ante la Autoridad Aduanera y una providencia por medio del cual se tramita o ordena al departamento de embarques y desembarques a que proceda a autorizar dicho rescate:

Conocimiento de embarque DAMR55GOO.

DUA No. GTSTCST-01-055555-0001-5 No. De Orden: 123-1234567

Señores:

Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-

Intendencia de Aduana

Administración Aduana Santo Tomas de Castilla

David Alejandro Menéndez, agente de aduanas de generales conocidas en el despacho a su cargo con oficinas profesionales ubicadas en 15 calle 5-55 zona 15, edificio azul, nivel 15, oficina 5-55 en la ciudad de Guatemala y señalando para recibir notificaciones en el barrio el pueblito edificio azul tercer nivel, municipio de Puerto Barrios del departamento de Izabal, de conformidad con los artículos 22 del código aduanero uniforme centroamericano CAUCA y 90 del reglamento al código aduanero centroamericano, RECAUCA actuó en mi calidad de agente de aduanas y en representación del contribuyente importador A, con número de identificación tributaria cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco guion cinco (5555555-5), ante usted de manera atenta:

EXPONGO:

De conformidad con lo normado en los artículos 283 y 604 del reglamento al código aduanero uniforme centroamericano el contenedor GMRR5555555, que llegó a bordo del vapor alicantia viaje 00555G, según conocimiento de embarque identificado en el acápite y que dice contener un vehículo fue declarado en el estatus de abandono, arribó a puerto el pasado 15 de septiembre del año en curso, el tiempo contemplado en los artículos mencionados se ha cumplido sin haber presentado a la fecha ninguna solicitud de despacho; por lo tanto se encuentra dentro de lo normado en el artículo 217 del reglamento al código aduanero uniforme centroamericano y en base a lo mencionado en el párrafo anterior,

SOLICITO:

Se sirva ordenar a donde corresponda a efecto de cumplir con lo normado en los artículos 121 del código aduanero uniforme centroamericano y 605 de su reglamento y habiéndose dado cumplimiento a lo normado en el numeral 2, del artículo 46, del código aduanero uniforme centroamericano, con el cual se extingue la obligación tributaria, de conformidad con el artículo 58 del código aduanero uniforme centroamericano y 220 de su reglamento se autorice la presentación de la declaración respectiva y se le dé el trámite necesario hasta lograr el desalmacenaje de la mercancía que se encuentra en el contenedor mencionado, amparado en el conocimiento de embarque ya identificado.

FUNDAMENTO LEGAL:

Leyes y artículos mencionados 5 primer párrafo del 28,30 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, 114,116,122,123,124,125,126,127,128,129,130, literal g) 132,135,138,139, del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala (Código Tributario) 3,5,9,10,11,17 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala (Ley del Organismo Judicial) 24, literal m, Acuerdo 2-98 (Reglamento interno de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-).

Puerto Barrios, 5 de noviembre de 2013

Por el Importador A

David Alejandro Menéndez

SELLO

La autoridad aduanera competente recibe la solicitud de rescate de las mercancías y realiza lo siguiente:

- a) Verifica que la mercancía objeto de rescate no presente ninguna infracción aduanera penal;
- b) Verifica en los sistemas informáticos que los derechos e impuestos hayan sido pagados en su oportunidad; y
- c) Emite autorización del rescate de las mercancías por medio de una resolución la que se describe a continuación:

PROVIDENCIA

P-SAT-IA-EDM-AST-555-2013

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT-, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADUANA SANTO TOMAS DE CASTILLA, 6 DE NOVIEMBRE DEL 2013.*

ASUNTO: DAVID ALEJANDRO MENÉNDEZ, Agente de aduanas 175, en representación de IMPORTADOR A NIT 55555555-5. Por los motivos que expone solicita **RESCATE** del contenedor **GMRR5555555 (DICE CONTENER UN VEHÍCULO)** el cual desembarcó en el vapor **ALICANTIA V-555G, DEL 15/09/2011** amparado con el conocimiento de embarque B/N **No.DAMR55GOO**. De esta mercadería ya se cancelaron los impuestos por medio de la declaración aduanera de importación régimen **23-ID NÚMERO: 123-1234567**.

Se cursan las diligencias al Departamento de Embarques y Desembarques, para que el oficial de turno con base en autorización del memorando M-SAT-IA-020-2001 de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, proceda AUTORIZAR el rescate de las mercancías descritas en el acápite para que sean entregadas las mismas, previo al pago de los derechos e impuestos de importación que correspondan y que verifique en el listado de mercadería en abandono y realice las actividades inherentes al caso, verificando que las mercaderías identificadas en el acápite correspondan al mismo consignatario que las reclama, como también dirección y mercancías descritas e identificadas.

COORDINADOR DE DEPARTAMENTO

EMBARQUES Y DESEMBARQUES

Aduana Santo Tomas de Castilla

Con base en la providencia que autoriza el rescate, debe procederse a regularizar contablemente el derecho reivindicado.

Si es en el mismo período contable, puede extornarse la operación anterior de la siguiente manera:

10-09-0X	-x-	DEBE	HABER
	<i>Mercaderías en Transito</i>	<i>47,340.00</i>	
	<i>Pérdida por Abandono Tácito de Mercaderías</i>		<i>47,340.00</i>
	v/Registro	<i>47,340.00</i>	<i>47,340.00</i>

10-09-0X	-x-	DEBE	HABER
	<i>Vehículos en Transito</i>	<i>47,340.00</i>	
	<i>Pérdida por Abandono Tácito de Vehículos</i>		<i>47,340.00</i>
	v/Registro	<i>47,340.00</i>	<i>47,340.00</i>

Si es en el siguiente período contable, debe reconocerse como un ingreso de la siguiente manera:

10-09-0X	-x-	DEBE	HABER
	<i>Mercaderías en Transito</i>	<i>47,340.00</i>	
	<i>Ingreso por Rescate de Mercaderías³¹</i>		<i>47,340.00</i>
	v/Registro	<i>47,340.00</i>	<i>47,340.00</i>

10-09-0X	-x-	DEBE	HABER
	<i>Vehículos en Transito</i>	<i>47,340.00</i>	
	<i>Ingreso por Rescate Vehículos</i>		<i>47,340.00</i>
	v/Registro	<i>47,340.00</i>	<i>47,340.00</i>

³¹ En nuestra opinión, si la pérdida por abandono, no es deducible, el ingreso debe considerarse como no afecto, por cuanto, no el producto de una actividad lucrativa.

d) Determinación y liquidación de la obligación tributaria aduanera y demás gastos relacionados con la nacionalización de las mercancías rescatadas

El sometimiento al régimen de importación definitiva de los bienes rescatados, lleva implícita la determinación y liquidación de la obligación tributaria aduanera y demás gastos relacionados con la nacionalización de tales bienes, siguiendo el trámite normal establecido por la legislación.

La liquidación en la aduana implicó los siguientes desembolsos:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Derechos Arancelarios	Q. 7,056.00
IVA Importación	“ 6,492.00
Almacenaje	“ 2,856.00
IVA Doméstico	“ 342.72

Como consecuencia deben correrse los siguientes asientos, según se trate de inventarios o de propiedad, planta y equipo:

15-09-0X	-x-	DEBE	HABER
	<i>Mercaderías en Tránsito</i>	9,912.00	
	<i>IVA Importación</i>	6,492.00	
	<i>IVA Local</i>	342.72	
	<i>Caja y Bancos</i>		16,746.72
	v/Registro	16,746.72	16,746.72

15-09-0X	-x-	DEBE	HABER
	<i>Vehículos en Tránsito</i>	9,912.00	
	<i>IVA Importación</i>	6,492.00	
	<i>IVA Local</i>	342.72	
	<i>Caja y Bancos</i>		16,746.72
	v/Registro	16,746.72	16,746.72

e) Registro del servicio de transportación en territorio nacional, honorarios del agente aduanero y regularización del valor del nuevo inventario o activo fijo

Un último pago es el que se hace al transportista que lleva los bienes del puerto o zona aduanera al lugar donde se ubicarán finalmente y los honorarios aduaneros. En consecuencia también se debe registrar el valor que le corresponda definitivamente desde el punto de vista contable, por lo que debe correrse el siguiente asiento, según sea un inventario o propiedad, planta y equipo:

15-09-0X	-x-	DEBE	HABER
	<i>Inventarios</i>	59,252.00	
	<i>IVA Local</i>	240.00	
	<i>Mercaderías en Transito</i>		57,252.00
	<i>Caja y Bancos</i>		2,240.00
	v/Registro	59,492.00	59,492.00

15-09-0X	-x-	DEBE	HABER
	<i>Vehículos</i>	59,252.00	
	<i>IVA Local</i>	240.00	
	<i>Vehículos en Transito</i>		57,252.00
	<i>Caja y Bancos</i>		2,240.00
	v/Registro	59,492.00	59,492.00

3.2 Caso II: Abandono voluntario

3.2.1 Descripción del caso

El importador ABC establecido en Guatemala, acuerda, con el proveedor XYZ establecido en los Estados Unidos de América, la compra de un vehículo Toyota modelo 2013, para lo cual suscriben el contrato de compraventa de bienes internacional, en el cual consta que:

- a) El precio FOB será de US\$.5,000.00, el flete del barco US\$.800.00 y el seguro US\$.80.00, en consecuencia el total de la operación CIF será de US\$.5,880.00;

- b) El pago se hará por transferencia electrónica bancaria y requerirá un anticipo de US\$.2,500.00 previo al embarque, y el resto se acuerda realizarlo en la misma forma, incluyendo el flete y seguro, al momento de recibir la documentación: factura comercial, conocimiento de embarque, etc., y constatar por la naviera que el vehículo ha sido embarcado, además se considerará que por cada operación bancaria se pagan Q.150.00; y
- c) Los riesgos y ventajas de los asume el importador en el momento en que recibe la documentación a la que se hace alusión en el apartado anterior, y que prueba que los bienes han sido embarcados.

Se parte del supuesto de que luego de haber desembarcado el vehículo en puerto guatemalteco, se **abandona voluntariamente**. El abandono voluntario, puede ocurrir por diversas razones, pero, principalmente porque le resulte al importador un costo mayor el proceso de nacionalización de los bienes en comparación su valor neto de realización en el mercado local.

En consecuencia, el importado pierde voluntariamente la propiedad de los bienes, y ya no realiza ninguna gestión ante la autoridad aduanera, más que la de presentar una declaración de abandono voluntario, transfiriendo legalmente la propiedad a tal ente.

3.2.2 Tratamiento contable del abandono voluntario

El tratamiento contable con lo relativo a la gestión ante el proveedor es exactamente igual al caso expuesto en el apartado 3.1, con la excepción del asiento en que se reconoce la pérdida, el cual quedaría de la siguiente manera:

10-09-0X	-x-	DEBE	HABER
	<i>Pérdida por Abandono Voluntario de Mercaderías³²</i>	47,340.00	
	<i>Mercaderías en Transito</i>		47,340.00
	v/Registro	47,040.00	47,340.00

³² En nuestra opinión, dicha pérdida no se considera un gasto deducible para propósitos del Impuesto Sobre la Renta, por cuanto, no califica como un gasto necesario, útil, indispensable o pertinente.

10-09-0X	-X-	DEBE	HABER
	<i>Pérdida por Abandono Voluntario de Vehículos</i>	<i>47,340.00</i>	
	<i>Vehículos en Transito</i>		<i>47,340.00</i>
	v/Registro	<i>47,340.00</i>	<i>47,340.00</i>

Los asientos realizados en caso 3.1 como consecuencia de la gestión ante la Autoridad Aduanera, transporte local, ya no serían necesarios, con la excepción del pago de los honorarios aduaneros relacionados en la declaración del abandono voluntario, que se operaría como cualquier otro gasto.

CONCLUSIONES

- a) Los regímenes aduaneros son las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad aduanera, los cuales están identificados por códigos o claves.
- b) La Organización Mundial del Comercio –OMC- es una entidad moderadora del comercio a nivel mundial, varios países están suscritos entre ellos Guatemala. En Guatemala los servicios administrativos que se aplican en las aduanas se fundamentan en la legislación aduanera y en la aplicación de otras leyes, reglamentos, y normativas.
- c) La importación de mercancías es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio guatemalteco, sin embargo cuando estas mercancías ingresan al país pasan a formar parte del control aduanero, esperando ser sometidas a algún régimen.
- d) El abandono de mercancías es un estatus en el cual se encuentran las mercancías después de transcurrido el plazo que la ley aduanera establece, hayan sido sometidas o no a algún régimen aduanero.
- e) Aunque las mercancías sean declaradas en el estatus de abandono pueden ser rescatadas inclusive un día antes de las subastas.
- f) Al transcurrir el plazo y las mercancías son declaradas en el estatus de abandono también generan gastos de almacenaje, los cuales llegan a superar en ocasiones el valor neto de las mercancías; por lo tanto se ve afectado el flujo de efectivo del propietario que indicará pérdidas al momento de declararse las mercancías en estatus de abandono y no poder rescatarlas.

RECOMENDACIONES

- a) Que el importador y exportador identifique correctamente los regímenes y sus modalidades a los cuales se someterán las mercancías que estarán bajo control aduanero de acuerdo a la declaración que se presentará ante la autoridad aduanera.
- b) Que el importador identifique los diferentes plazos del estatus de abandono que la ley aduanera establece para las mercancías que se encuentra bajo control aduanero.
- c) Que la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- delegue a la autoridad aduanera indicada que supervise que todas las mercancías declaradas en el estatus de abandono de las diferentes aduanas han sido incluidas en los inventarios respectivos; para que el estado pueda disponer de ellas y no ocupen espacios innecesarios.
- d) La máxima autoridad de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, a través de las diferentes dependencias debe establecer las líneas de comunicación con el importador o exportador para que la información de la mercadería que será declarada en abandono, sea oportuna.
- e) Que la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- haga del conocimiento al importador de las mercancías declaradas en el estatus de abandono y que se publique en los diferentes medios de comunicación (escrita y radial).
- f) Que se delegue en los distintos niveles de mando de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, la función de agilizar los tiempos para que la mercancía se pueda subastar en un tiempo que no ocasione gastos al Estado de Guatemala.

LITERATURA CITADA Y CONSULTADA

- Arriola Mairén Gildardo. **Normas para redactar referencias bibliográficas y normas de pie de página.** Chiquimula, Guatemala: Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011.
- **Presentación de cuadros y figuras en un informe académico.** Chiquimula, Guatemala: Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011.
- Asamblea Nacional Constituyente, **Constitución Política de la República de Guatemala.** Guatemala: Librería Jurídica, 2002.
- Cámara de Comercio Internacional Disponible en web: <http://www.iccbooks.com>. Consultado el 2 de septiembre de 2013.
- Consejo de ministros responsables de la integración económica y desarrollo regional (COMRIEDRE III) **Tratado General de Integración Económica Centroamericana Anexo "B" Resolución 18-96.** Cartagena.1996. Disponible en web: <http://dace.mineco.gob.gt>. Consultado el 13 de noviembre de 2013.
- Congreso de la República. **Decreto número 1-98: Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.** Guatemala: Librería Jurídica, 2013.
- **Decreto 4-93: Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomas de Castilla.** Guatemala: Librería jurídica. 2013.
- **Decreto 14-2013 : Ley Aduanera Nacional.** Guatemala: Librería Jurídica, 2013.
- **Decreto 6-91: Código Tributario.** Guatemala: Librería Jurídica, 2013.
- **Decreto 27-92: Ley del Impuesto al Valor Agregado.** Guatemala: Librería Jurídica, 2013
- Díaz Santiago, Miguel Alberto, **Estudio del procedimiento de importación definitiva, utilizado en la unidad operativa de la aduana Agua Caliente, de la Intendencia de Aduanas, de la Superintendencia de Administración Tributaria.** Trabajo de Graduación de la Licenciatura en Administración de Empresas, Centro Universitario de Oriente, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.
- González Leal, Antonio Isaac, **Sistemas sancionatorios tributarios aplicables a portadores de mercancías de las aduanas terrestres de la regional sur, San Cristóbal, Valle Nuevo y Pedro de Alvarado.** Tesis de Maestría en Consultoría Tributaria, Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Estudios de Postgrado, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1993.
- Guatemala. **Acuerdo Ministerial 469-2008: Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA IV,** Guatemala: SAT, 2013.

----- **Acuerdo Ministerial 471-2008: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, RECAUCA IV**, Guatemala: SAT, 2013.

Organización Mundial del Comercio-OMC- **Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio 1994, Ronda Uruguay, 1994**. Ginebra: OMC, 2013.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**, edición 22ª, Disponible en web: www.rae.es. Consultado el 10 de agosto 2013.

Superintendencia de Administración Tributaria. **Acuerdo de Directorio 007-2007: Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria**. Guatemala: SAT, 2013.

----- **Criterio institucional SAT-002-2005: Derechos e impuestos en rescate de mercancías consideradas en abandono, cuando los consignatarios gozan de beneficios fiscales**. Guatemala: SAT, 2013.

----- **Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque, Control de la Carga y Actividades Permitidas en los Depósitos Temporales**. Guatemala: SAT, 2013.

----- **Procedimiento para la admisión temporal de equipos de carga**. Guatemala: SAT, 2013.

----- **Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional**. Guatemala: SAT, 2013.

----- **Procedimiento para egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria**. Guatemala: SAT, 2013.

----- **Procedimiento para el rescate y subasta de mercancías**. Guatemala: SAT, 2013.

----- **Resolución número SAT-IA-02-2008 Administrar y realizar subastas aduaneras**. Guatemala: SAT, 2013.

----- **Tabla EDIFACT 7365 Códigos de regímenes**. Guatemala: SAT, 2013.

----- **Tabla SAT-IA-002 Modalidades**. Guatemala: SAT, 2013.

ANEXOS

No. 480607

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN****VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES****DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL****DEPARTAMENTO DE PROTECCION Y SANIDAD PECUARIA****Autorización Zoosanitaria de Importación No.**

141317

El Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; a través del Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria, extiende la presente Autorización Zoosanitaria de Importación:

A: IMPORTADOR FICTICIO
Dirección: 1 Avenida 1 calle zona 1 Teléfono 123456789
Propietario o Representante Legal: PROPIETARIO EJEMPLO

PARA IMPORTAR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO DE ORIGEN ANIMAL
Cantidad 1,000.00 KILOS NETOS Cantidad 0.00 Kg. Brutos
Factura: 205060 ValorCIFUSS: 2,000.00

PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS
PAÍS DE PROCEDENCIA ESTADOS UNIDOS
ADUANA DE INGRESO PUERTO BARRIOS
FORMA DE TRANSPORTE MARITIMO
CONSIGNADO A: IMPORTADOR FICTICIO

Extendida en la Ciudad de Guatemala el día Jueves, 05 de Julio de 2012

Válida para un solo embarque, por el término de 30 días a partir de la fecha de su emisión y debiendo ser entregada al Inspector SEPA en la Aduana de entrada.

Observaciones:

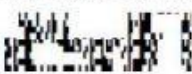
El inspector de SEPA en el puesto de cuarentena debera exigir los originales de certificados de origen y zoosanitario previa entrega del producto importado.

f. _____

SEADEx

COMERCIO, S.A.

FORMULARIO ADUANERO UNICO CENTROAMERICANO

1. EXPORTADOR (NOMBRE, DIRECCION, TELEFONO, PAIS)		2. IDENTIFICACION TRIBUTARIA EXPORTADOR		3. NO. DE FACTURA 400		4. REGISTRO IN.	
		5. CODIGO DE EXPORTADOR F76650		6. LICENCIA No.			
7. CONSIGNATARIO / IMPORTADOR / INTERMEDIARIO NOMBRE:		8. NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA		9. TIPO DE EXPORTACION BAJO DECRETO 29-89			
DIRECCION:				10. MODALIDAD / MEDIO DE PAGO GIRO			
TELEFONO:		PAIS:		11. FORMA DE PAGO AL CREDITO			
11. AGENTE REPRESENTANTE PAIS DE ORIGEN (NOMBRE, DIRECCION, PAIS)		12. PAIS DE ORIGEN DE LA MERCADERIA GUATEMALA					
14. MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE		15. PAIS DE PROCEDENCIA GUATEMALA					
16. ADUANA DE DESTINO SANTA ANA		17. PUERTO DE EMBARQUE SAN CRISTOBAL, GUATEMALA		18. PAIS DESTINO DE LA MERCANCIA EL SALVADOR			
19. REGISTRO		20. FECHA DE EMBARQUE 11-7-12		21. ADUANA DE SALIDA SAN CRISTOBAL, GUATEMALA			
22. NO. DE OTRA	23. MARCA DE DISEÑO, NOMBRE DE CONTENEDORES BOLSA, EMBALAJE	24. NUMERO Y CLASE DE LOS BULTOS / DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS 800.00 POSFOROS MADERA SUI A10 —ULTIMA LINEA—		25. CODIGO ARANCELARIO 36050000	26. CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA 800.00 PZA	27. PESO NETO Y BRUTO 5,440.000	28. VALOR FOB SGA 13,552.00
						PN: PB:	5,440.000 5,515.000
29. NO. DE OTRA		30. METODO PARA DETERMINAR EL ORDEN 30.1. ORDEN PARA CERTIFICAR ORDEN A 30.2. METODO UTILIZADO POR 30.3. OTRAS INSTANCIAS NO		31. FOMENTO Y OBSERVACIONES Este documento debe ser presentado al aduante y al cobro de la aduana de Guatemala en un plazo máximo de 10 días después de la fecha de emisión (casilla 16)  32. FIRMA, FECHA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS O DE LA ADUANA DE SALIDA		33. VALOR FOB TOTAL SGA 13,552.00	
						34. Fletes SGA 650.00	
						35. Seguros SGA 30.00	
						36. OTROS SGA 0.00	
						37. VALOR TOTAL SGA 14,232.00	
						38. IMPUESTOS INTERIORS 0. 1,850.16	
39. LUGAR Y FECHA DE EMISION 11-07-2012		40. AUTORIZACION BANCO CENTRAL / VENTANILLA UNICA				TOTAL A PAGAR: 0. 1,850.16	
41. VALOR HABITA 10-08-2012							
42. EL SUSCRITO DECLARA QUE LAS MERCANCIAS ANTERIOR DETALLADAS SON ORIGINARIAS DE OT Y QUE LOS VALORES, GASTOS DE TRANSPORTE, SEGURO Y DEMAS DATOS COMBINADOS EN ESTE FORMULARIO SON VERDADEROS				43. EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LAS MERCANCIAS ANTERIOR DETALLADAS SON ORIGINARIAS DE OT Y QUE LOS VALORES, GASTOS DE TRANSPORTE, SEGURO Y DEMAS DATOS COMBINADOS EN ESTE FORMULARIO SON VERDADEROS			
NOMBRE: EMPRESA: CARGO:				NOMBRE: EMPRESA: CARGO:			
FIRMA PRODUCTOR				FIRMA PRODUCTOR / EXPORTADOR			

FEB 2014/04/04/12/12

ORIGINAL

Ventanilla Unica Para los Exportadores

Catálogo de Claves de Permisos No Arancelarios

Clave del permiso	Entidad que lo emite	Base Legal
AA	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	Decreto 36-98 Ley de Sanidad Vegetal y Animal
		Reglamento 745-99 Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal
		Acuerdo Ministerial 1029-99 (Normas Zoosanitarias para Importación de Aves Productos y Subproductos)
		Acuerdo Ministerial MAGA 1090-2001 Normas Generales Obligatorias para Importación de Animales Recursos Hidrobiológicos y Subproductos
AM	Dirección General de Control de Armas y Municiones	Decreto del Congreso Número 15-2009 Ley de Armas y Municiones
		Decreto 123-85 Ley de Especies Estancadas
		Decreto Gubernativo 82-2005 Adición Ley Especies Estancadas
EM	Ministerio de Energía y Minas	Decreto 109-97 Ley de Comercialización de Hidrocarburos
		Decreto ley 11-86 Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisotopos y Radiaciones Ionizantes
		Acuerdo Gubernativo 55-2001 Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica de la Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisotopos y Radiaciones Ionizantes
		Decreto Ley 48-97 Ley de Minería
LE	Ministerio de Ambiente y recursos Naturales	Convenio 271 Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono
		Decreto 17-2001 Enmienda Protocolo de Montreal
		Decreto Ley 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente
		Decreto Ley 110-97 Ley que Prohíbe la Importación y Regula el Uso de los Clorofluorocarbonos en sus diferentes presentaciones
MD	Ministerio de la Defensa Nacional	Decreto Ley 123-85 Ley de Especies Estancadas
		Decreto Ley 73-2007 Reformas al Decreto Ley 123-85
PC	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Acuerdo Gubernativo 900-83 Prohibición Importación Llantas Usadas
PF	Ministerio de Economía- Ministerio de la Defensa Nacional	Acuerdo Gubernativo 28-2004 Reglamento de la Actividad Pirotécnica
		Decreto Ley 123-85 Ley de Especies Estancadas
SA	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social-Alimentos	Decreto Número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud
		Decreto Número 50-2000 Reformas al Decreto 90-97
		Decreto Número 53-2003 Reformas al Decreto 90-97
SM	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social-Medicamentos	Decreto Número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud
		Acuerdo Gubernativo 712-99 Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines.
		Acuerdo Gubernativo 54-2003 Reglamento para el Control de Precursores o Sustancias Químicas

Fuente: <http://sat.gob.gt/sitio/index.php/aduanas/tramites-y-requisitos/39-catalogo-de-permisos-no-arancelarios.html>



GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF GUATEMALA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN -MAGA-
Ministry of Agriculture, Food and Livestock
VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES -VISAR-
Vice Ministry of Agropecuarian Healthiness and Regulations
DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL -DSV-
Direction of Vegetable Healthiness



CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN
PHYTOSANITARY CERTIFICATE FOR EXPORT

No. DSV 000000

1) A: ORGANIZACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA DE
TO: NATIONAL PLANT PROTECTION ORGANIZATION

2) LUGAR DE EMISIÓN
PLACE OF ISSUE
3) FECHA DE INSPECCIÓN
INSPECTION DATE
VUPE Ciudad de Guatemala
25/05/2012

CERTIFICACIÓN
CERTIFICATION

4) Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí, se han inspeccionado y/o sometido a ensayo de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumple los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora.

This is to certify that the plants, plant products and any other articles subject to regulation described herein, have been inspected and/or sampled for analysis according to official procedure and the products are considered to be free of quarantine pests specified by the importing country. They also comply with the current phytosanitary requirements of the importing country, including those regarding non-quarantine pests.

DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO
DESCRIPTION OF THE CONSIGNMENT

5) NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL EXPORTADOR
NAME AND ADDRESS OF THE EXPORTER
SOCIEDAD ANONIMA
ZONA 18 NIVEL 16
GUATEMALA, GUATEMALA

6) NOMBRE Y DIRECCIÓN DECLARADOS DEL DESTINATARIO
DECLARED NAME AND ADDRESS OF THE CONSIGNEE

7) MARCAS DISTINTIVAS
DISTINGUISHING MARKS
AGRO FOOD CARDAMOM

8) NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DE LOS BULTOS
NUMBER AND DESCRIPTION OF PACKAGES
TOTAL QTY: 10 MTS (500 CARTONES)

9) CANTIDAD DECLARADA Y NOMBRE DEL PRODUCTO
DECLARED QUANTITY AND NAME OF PRODUCT
10,000.000 KGS

10) NOMBRE BOTÁNICO DE LAS PLANTAS
BOTANICAL NAME OF PLANTS

PAÍS DE ORIGEN
PLACE OF ORIGIN
GUATEMALA

12) MEDIO DE TRANSPORTE DECLARADO
DECLARED MEANS OF CONVEYANCE
MARITIMO

13) PUNTO DE ENTRADA DECLARADO
DECLARED POINT OF ENTRY

TRATAMIENTO DE DESINFESTACIÓN Y/O DESINFECCIÓN

DESINFESTATION AND/OR DESINFECTION TREATMENT

14) FECHA DATE

15) TRATAMIENTO TREATMENT

16) PRODUCTOS QUÍMICOS (INGREDIENTE ACTIVO)
CHEMICAL (ACTIVE INGREDIENT)
N/A

17) CONCENTRACIÓN CONCENTRATION
N/A

18) DURACIÓN Y TEMPERATURA
DURATION AND TEMPERATURE
N/A

19) INFORMACIÓN ADICIONAL
ADDITIONAL INFORMATION
N/A

DECLARACIÓN ADICIONAL

ADDITIONAL DECLARATION

20)

N/A

21) NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
NAME OF AUTHORIZED OFFICER

ING. AGRICULTARIO CORDERO LOPEZ
PRIMA DEL OFICIAL AUTORIZADO
SIGNATURE OF AUTHORIZED OFFICER

23) FECHA DE EMISIÓN DATE ISSUED

24/04/2012

24) SELLO DE LA ORGANIZACIÓN
STAMP OF ORGANIZATION



El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Dirección de Sanidad Vegetal y su personal, así como sus representantes, declinan toda responsabilidad económica derivada de la emisión de este Certificado Fitosanitario de Exportación.
The Ministry of Agriculture, Livestock and Food, the Direction Of Plant Health, its officials and representatives decline all economical liabilities resulting from the emission this Phytosanitary Certificate for Exportation.

ORIGINAL - USUARIO (BLANCO)

DUPLICADO - PUESTO SEPA (VERDE)

TRIPULICADO CONTABILIDAD (AZUL)

Ejemplo de aviso de subasta:



La superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, a través de la Intendencia de Aduanas, hace del conocimiento del Público en general, que de conformidad con lo establecido en el Título VII del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Título VII de su Reglamento (RECAUCA), ha fijado el día martes 22 de noviembre de 2013 de 10:00 a 17:00 horas para realizar la:

SUBASTA PÚBLICA ADUANERA “A SOBRE CERRADO” 17-2013 DE VEHÍCULOS GERENCIA REGIONAL NORORIENTE

La cual consta de: 10 vehículos con un precio base total de Q.201, 976.89 y Se llevará a cabo el día y hora arriba indicados en las instalaciones de Aduana Puerto Barrios, ubicada en 8ª. Avenida y 8ª calle zona 8 Puerto Barrios Izabal. En caso de no concluirse el día fijado se continuará el día hábil siguiente en el mismo lugar y a la misma hora.

Los días 17, 18 y 21 de octubre de 2013, en horario de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 horas, estarán a la vista de los interesados los vehículos, en la Aduana Santo Tomas de Castilla, ubicada en 8ª. Avenida y 8ª calle zona 8 Santo Tomas de Castilla, Puerto Barrios Izabal. Podrán observarse fotografías de los vehículos, objeto de Subasta, en la página electrónica de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- (www.sat.gob.gt).

Toda persona que desee participar como postor en la Subasta, deberá poseer Número de Identificación Tributaria (NIT) y tener actualizado sus datos en el Registro Tributario Unificado (RTU) de la SAT.

Para participar como postor en la Subasta, es indispensable depositar el 25% (veinticinco por ciento) del precio base de la(s) partida(s) de vehículos que desee participar, individualizando el número de aquellas en que se tenga interés. El depósito deberá efectuarse en la Delegación de la Gerencia Administrativa Financiera de la Aduana Santo Tomas de Castilla, desde el día de la publicación del presente aviso de subasta hasta el lunes 21 de noviembre de 2013.

Las personas interesadas en participar en la subasta pública aduanera, además de cumplir con la realización del depósito deberán presentar su propuesta de la (s) partida (s) por la(s) cual(es) demuestren interés, indicando el valor que ofrecen por la partida por medio de un sobre cerrado, adjuntando al mismo fotocopia del depósito efectuado, el sobre será recibido por el Delegado de la Gerencia Administrativa Financiera de la

Aduana Santo Tomas de Castilla facultado, y él tendrá a su cargo el resguardo de todos los sobres presentados por los oferentes, hasta el día de la realización del evento de subasta, entregándolos para el efecto al funcionario de la División de Aduanas GRC/remates del cual dejará constancia por escrito.

La persona que se adjudique una o varias partidas de mercancías, deberá efectuar el pago total correspondiente al precio de la venta, inmediatamente o a más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha de la realización de la subasta.

La subasta es de libre concurrencia, con excepción de los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- quienes no podrán participar directa o indirectamente como postores.

Las mercancías que sean rescatadas por sus consignatarios o por quien comprobare derecho sobre las mismas, serán anunciadas el martes 22 de noviembre de 2013, al iniciar el evento.

Las mercancías que no fueran adjudicadas, la autoridad superior del servicio aduanero dará los destinos siguientes a) Donarlas libres de tributos a las instituciones estatales ó de beneficencia pública que pudieran aprovecharlas; ó b) Destruirlas. Lo anterior sin perjuicio de lo que las leyes especiales dispongan en los estados parte.

La división de aduanas GRC/remates, ubicada en el complejo de bodegas de aduanas (26 calle 7-25 zona 11, parque global III, Módulo 2), a partir del día de la publicación del presente aviso de subasta, hasta el lunes 21 de noviembre de 2013, proporcionará a las personas interesadas, las bases para participar en la subasta y lo listados de las mercancías. Las bases y los listados podrán ser consultados en la página electrónica de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- (www.sat.gob.gt), en el mismo periodo.

**Mayor información, comunicarse al teléfono
2317-3500 extensiones 1046 y 1047 en horas y días hábiles.**

1. No. de Orden:

A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

2. Aduana de Entrada/Salida/Partida

3. Número de DUA

4. Fecha Aceptación

5. Aduana de Despacho/Destino

C. IDENTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN

8.1 Régimen

8.2 Clase

D. LUGARES

9. País de procedencia / destino

10. Depósito Temporal

11. Depósito fiscal / Z Franca

E. TRANSPORTE

12. Modo

13. Fecha Llegada / salida

F. TRANSAC.

14. Naturaleza Transacción

15. Tipo de cambio

16. Total de Valor en Aduana MPI (Q)

G. TOTAL

17. Nro. Form A,B,C

18. Total Nro. Líneas (Items)

19.Total Bultos

20. Total Peso Bruto (Kgs.)

H. VALOR TOTAL EN USD

21. Total FOB USD

22. Total Flete USD

23. Total Seguro USD

24. Total otros gastos USD

B. IDENTIFICACIÓN IMPORTADOR/EXPORTADOR, DECLARANTE/REPRESENTANTE

6. Importador / Exportador

6.1 Tipo Id.

6.2 No. identificación

6.3 País

6.4 Nombres y apellidos completos ó razón o denominación social

6.5 Domicilio Fiscal

6.6 Ciudad

7. Declarante / Representante

7.1 Tipo Id.

7.2 No. identificación

7.3 País

7.4 Tipo Declarante

7.5 Nombres y apellidos completos ó razón o denominación social

7.6 Domicilio Fiscal

7.7 Ciudad

I. TRIBUTOS Y FORMA DE PAGO

25.1 Tipo de tributo

25.2 Monto (Q)

25.3 Forma de pago

J. CONTENEDOR / FURGÓN

26. Identificación

26.1 Tipo Cont.

26.2 Número Cont.

26.3 Entidad

26.4 No Marchamo

27. Marcas y Nros.

K. OBSERVACIONES

25. Liquidación Total

25.4 Total a liquidar (Q)

25.5 Otros (Q)

25.6 Total general (Q)

L. COD. BARRAS Y FIRMA

29. Código de barras y firma electrónica

M. SELECTIVO Y ALEATORIO

30. Selectivo y aleatorio

28. Observaciones Generales:

N. DATOS POR LÍNEA (ITEM) DE LA MERCANCIA

31. Nº línea

32. Clasificación

32.1 Código SAC

32.2 C.Ad1

32.3 C.Ad2

32.4 Cuota/Conting.

33. Bultos

33.1 Número Bultos

33.2 Clase

34. Peso Bruto (kgs)

35. Peso Neto (kgs)

36.1 Cantidad Unid.

36.2 U. Med.

37. Descripción de mercancías

O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO

43. Liquidación

43.1Tipo tributo

43.2 Base Imponible

43.3 Tasa impositiva

43.4 Monto (Q)

43.5 Forma de Pago

38. País Origen

39. Region C/P

40. Acuerdo 1

41 Acuerdo 2

42. Valor en Aduana MPI (Q.)

P. VALOR USD

44. FOB USD

45. Flete USD

46. Seguro USD

47. Otros gastos USD

31. Nº línea

32. Clasificación

32.1 Código SAC

32.2 C.Ad1

32.3 C.Ad2

32.4 Cuota/Conting.

33. Bultos

33.1 Número Bultos

33.2 Clase

34. Peso Bruto (kgs)

35. Peso Neto (kgs)

36.1 Cantidad Unid.

36.2 U. Med.

37. Descripción de mercancías

O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO

43. Liquidación

43.1Tipo tributo

43.2 Base Imponible

43.3 Tasa impositiva

43.4 Monto (Q)

43.5 Forma de Pago

38. País Origen

39. Region C/P

40. Acuerdo 1

41 Acuerdo 2

42. Valor en Aduana MPI (Q.)

P. VALOR USD

44. FOB USD

45. Flete USD

46. Seguro USD

47. Otros gastos USD

31. Nº línea

32. Clasificación

32.1 Código SAC

32.2 C.Ad1

32.3 C.Ad2

32.4 Cuota/Conting.

33. Bultos

33.1 Número Bultos

33.2 Clase

34. Peso Bruto (kgs)

35. Peso Neto (kgs)

36.1 Cantidad Unid.

36.2 U. Med.

37. Descripción de mercancías

O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO

43. Liquidación

43.1Tipo tributo

43.2 Base Imponible

43.3 Tasa impositiva

43.4 Monto (Q)

43.5 Forma de Pago

38. País Origen

39. Region C/P

40. Acuerdo 1

41 Acuerdo 2

42. Valor en Aduana MPI (Q.)

P. VALOR USD

44. FOB USD

45. Flete USD

46. Seguro USD

47. Otros gastos USD

Q. DOCUMENTOS DE SOPORTE

48.1 Inc.1

48.2 Inc.2

48.3 Tipo

48.4 Descripción Documento

48.5 Número Documento

48.6 Emisor Documento

48.7 Fecha Exped.

48.8 Fecha Venc.

48.9 Inc. prec.

48.10 C. Mon/C. Puerto.

48.11 Monto Docto.

R. ACTUACIONES

49. Banco

50. Aduana

51. Declarante / Representante

Firma Autógrafo / Firma Electrónica

A

1. No. de Orden:		DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS										SAT No. 8331									
A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN		DUA-GT										B. IDENTIFICACIÓN IMPORTADOR/EXPORTADOR, DECLARANTE/REPRESENTANTE									
2. Aduana de Entrada/Salida/Partida					3. Número de DUA					6. Importador / Exportador		6.1 Tipo Id.		6.2 No. identificación		6.3 País					
4. Fecha Aceptación					5. Aduana de Despacho/Destino					6.4 Nombres y apellidos completos ó razón ó denominación social											
N. DATOS POR LÍNEA (ITEM) DE LA MERCANCIA																					
31. N° línea	32. Código SAC	32.2 C.Ad1	32.3 C.Ad2	32.4 Cuota/Conting.	33. Bultos	33.1 Número Bultos	33.2 Clase	O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO	34. Peso Bruto (kgs)	35. Peso Neto (kgs)	36. Cantidad Unid.	36.2 U. Med.									
37. Descripción de mercancías									43.1Tipo tributo	43.2 Base Imponible	43.3 Tasa impositiva	43.4 Monto (Q)	43.5 Forma de Pago								
38. País Origen	39. Region C/P	40. Acuerdo 1	41 Acuerdo 2	42. Valor en Aduana MPI (Q.)			44. FOB USD		45. Flete USD	46. Seguro USD	47. Otros gastos USD										
31. N° línea	32. Código SAC	32.2 C.Ad1	32.3 C.Ad2	32.4 Cuota/Conting.	33. Bultos	33.1 Número Bultos	33.2 Clase	O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO	34. Peso Bruto (kgs)	35. Peso Neto (kgs)	36.1. Cantidad Unid.	36.2 U. Med.									
37. Descripción de mercancías									43.1Tipo tributo	43.2 Base Imponible	43.3 Tasa impositiva	43.4 Monto (Q)	43.5 Forma de Pago								
38. País Origen	39. Region C/P	40. Acuerdo 1	41 Acuerdo 2	42. Valor en Aduana MPI (Q.)			44. FOB USD		45. Flete USD	46. Seguro USD	47. Otros gastos USD										
31. N° línea	32. Código SAC	32.2 C.Ad1	32.3 C.Ad2	32.4 Cuota/Conting.	33. Bultos	33.1 Número Bultos	33.2 Clase	O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO	34. Peso Bruto (kgs)	35. Peso Neto (kgs)	36.1. Cantidad Unid.	36.2 U. Med.									
37. Descripción de mercancías									43.1Tipo tributo	43.2 Base Imponible	43.3 Tasa impositiva	43.4 Monto (Q)	43.5 Forma de Pago								
38. País Origen	39. Region C/P	40. Acuerdo 1	41 Acuerdo 2	42. Valor en Aduana MPI (Q.)			44. FOB USD		45. Flete USD	46. Seguro USD	47. Otros gastos USD										
31. N° línea	32. Código SAC	32.2 C.Ad1	32.3 C.Ad2	32.4 Cuota/Conting.	33. Bultos	33.1 Número Bultos	33.2 Clase	O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO	34. Peso Bruto (kgs)	35. Peso Neto (kgs)	36.1. Cantidad Unid.	36.2 U. Med.									
37. Descripción de mercancías									43.1Tipo tributo	43.2 Base Imponible	43.3 Tasa impositiva	43.4 Monto (Q)	43.5 Forma de Pago								
38. País Origen	39. Region C/P	40. Acuerdo 1	41 Acuerdo 2	42. Valor en Aduana MPI (Q.)			44. FOB USD		45. Flete USD	46. Seguro USD	47. Otros gastos USD										
31. N° línea	32. Código SAC	32.2 C.Ad1	32.3 C.Ad2	32.4 Cuota/Conting.	33. Bultos	33.1 Número Bultos	33.2 Clase	O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO	34. Peso Bruto (kgs)	35. Peso Neto (kgs)	36.1. Cantidad Unid.	36.2 U. Med.									
37. Descripción de mercancías									43.1Tipo tributo	43.2 Base Imponible	43.3 Tasa impositiva	43.4 Monto (Q)	43.5 Forma de Pago								
38. País Origen	39. Region C/P	40. Acuerdo 1	41 Acuerdo 2	42. Valor en Aduana MPI (Q.)			44. FOB USD		45. Flete USD	46. Seguro USD	47. Otros gastos USD										
31. N° línea	32. Código SAC	32.2 C.Ad1	32.3 C.Ad2	32.4 Cuota/Conting.	33. Bultos	33.1 Número Bultos	33.2 Clase	O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO	34. Peso Bruto (kgs)	35. Peso Neto (kgs)	36.1. Cantidad Unid.	36.2 U. Med.									
37. Descripción de mercancías									43.1Tipo tributo	43.2 Base Imponible	43.3 Tasa impositiva	43.4 Monto (Q)	43.5 Forma de Pago								
38. País Origen	39. Region C/P	40. Acuerdo 1	41 Acuerdo 2	42. Valor en Aduana MPI (Q.)			44. FOB USD		45. Flete USD	46. Seguro USD	47. Otros gastos USD										
31. N° línea	32. Código SAC	32.2 C.Ad1	32.3 C.Ad2	32.4 Cuota/Conting.	33. Bultos	33.1 Número Bultos	33.2 Clase	O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO	34. Peso Bruto (kgs)	35. Peso Neto (kgs)	36.1. Cantidad Unid.	36.2 U. Med.									
37. Descripción de mercancías									43.1Tipo tributo	43.2 Base Imponible	43.3 Tasa impositiva	43.4 Monto (Q)	43.5 Forma de Pago								
38. País Origen	39. Region C/P	40. Acuerdo 1	41 Acuerdo 2	42. Valor en Aduana MPI (Q.)			44. FOB USD		45. Flete USD	46. Seguro USD	47. Otros gastos USD										
31. N° línea	32. Código SAC	32.2 C.Ad1	32.3 C.Ad2	32.4 Cuota/Conting.	33. Bultos	33.1 Número Bultos	33.2 Clase	O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO	34. Peso Bruto (kgs)	35. Peso Neto (kgs)	36.1. Cantidad Unid.	36.2 U. Med.									
37. Descripción de mercancías									43.1Tipo tributo	43.2 Base Imponible	43.3 Tasa impositiva	43.4 Monto (Q)	43.5 Forma de Pago								
38. País Origen	39. Region C/P	40. Acuerdo 1	41 Acuerdo 2	42. Valor en Aduana MPI (Q.)			44. FOB USD		45. Flete USD	46. Seguro USD	47. Otros gastos USD										
31. N° línea	32. Código SAC	32.2 C.Ad1	32.3 C.Ad2	32.4 Cuota/Conting.	33. Bultos	33.1 Número Bultos	33.2 Clase	O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO	34. Peso Bruto (kgs)	35. Peso Neto (kgs)	36.1. Cantidad Unid.	36.2 U. Med.									
37. Descripción de mercancías									43.1Tipo tributo	43.2 Base Imponible	43.3 Tasa impositiva	43.4 Monto (Q)	43.5 Forma de Pago								
38. País Origen	39. Region C/P	40. Acuerdo 1	41 Acuerdo 2	42. Valor en Aduana MPI (Q.)			44. FOB USD		45. Flete USD	46. Seguro USD	47. Otros gastos USD										
B																					

1. No. de Orden:

A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS

DUA-GT

SAT No. 8331

2. Aduana de Entrada/Salida/Partida	3. Número de DUA	6. Importador / Exportador	6.1 Tipo Id.	6.2 No. identificación	6.3 País
4. Fecha Aceptación	5. Aduana de Despacho/Destino	6.4 Nombres y apellidos completos ó razón o denominación social			

S. TRÁNSITO		
Lugar de transbordo y País		Lugar de transbordo y País
Identificación y nacionalidad nuevo medio de transporte		Identificación y nacionalidad nuevo medio de transporte
Identificación de nuevo contenedor		Identificación de nuevo contenedor
Identificación de nuevo marchamo		Identificación de nuevo marchamo
Actuación aduanera		Actuación aduanera
T. OTRAS INCIDENCIAS DEL TRÁNSITO		
U. VISADO POR AUTORIDADES COMPETENTES TRÁNSITO		
V. ADUANAS DE PASO EN TRÁNSITO		Y. ARRIBO / CONFIRMACIÓN / EXTRACCIÓN
W. ADUANA DE DESPACHO / PARTIDA EN TRÁNSITO	X. ADUANA DE DESTINO EN TRÁNSITO	

Tabla SAT-IA-002 Modalidades

Clases de Declaración:

Clase 10 = Normal

Clase 36 = Rectificación

Clase 11 = Simplificada

Clase 54 = Provisional

Clase 37 = Complementaria

DEFINITIVOS			
Modalidad	Importación	Código DUA RÉGIMEN- MODALIDAD	CLASES DE DECLARACION
DI	Importación definitiva de mercancías proveniente de almacén fiscal	23-DI	10 y 36
ID	Importación definitiva	23-ID	10,36, 54 y 37
LZ	Cambio de régimen de importación temporal para retorno en el mismo estado a importación definitiva	23-LZ	10 y 36
MC	Cambio de régimen de bienes producidos por las empresas maquiladoras en perfeccionamiento activo a importación definitiva	23-MC	10 y 36
MD	Cambio de régimen de importación temporal de activo fijo de empresas maquiladoras a importación definitiva	23-MD	10 y 36
PC	Cambio de régimen de importación temporal para perfeccionamiento activo al amparo del Art. 98 CAUCA a importación definitiva	23-PC	10 y 36
ZC	Cambio de régimen de mercancías ingresadas o producidas en zonas francas a importación definitiva	23-ZC	10 y 36
FI	Importación de mercancías con FAUCA	23-FI	10 y 36
Exportación			
ED	Exportación definitiva	22-ED	10, 36, 11, 54 y 37
ZN	Exportación de mercancías nacionales a una zona franca	22-ZN	10 y 36
FE	Exportación de mercancías con FAUCA	22-FE	10 y 36
SUSPENSIVOS			
Tránsito			
DT	Tránsito entre Depósitos de Aduanas	24-DT	10 y 36
DZ	Transito de Depósito de Aduanas para envío a zonas francas.	24-DZ	10 y 36
TO	Transito interno de aduana a aduana	24-TO	10 y 36
ZT	Transito de mercancías entre zonas francas	24-ZT	10 y 36
Depósito			
DA	Importación (Envío) a Depósito de Aduanas o Almacén Fiscal	150-DA	10 y 36
DX	Importación a un Depósito Fiscal en Tiendas Libres (Duty Free).	150-DX	10 y 36
FA	Traslado de mercancías a Almacén Fiscal con FAUCA	150-FA	10 y 36
ZA	Importación (Envío) a Depósito de Aduanas o Almacén Fiscal de mercancía proveniente de Zona Franca y ZOLIC o sus agencias	150-ZA	10 y 36
PERFECCIONAMIENTO			
Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo			
DL	Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías provenientes de almacén fiscal o depósito aduanero.	152-DL	10 y 36
DS	Admisión temporal para perfeccionamiento activo de Insumos por empresas Maquiladoras provenientes de almacén fiscal o depósito aduanero	152-DS	10 y 36
PI	Admisión temporal de mercancías para perfeccionamiento activo	152-PI	10 y 36
ZP	Admisión temporal de mercancías de zona franca al país para transformación, elaboración o reparación.	152-ZP	10 y 36
MI	Admisión temporal de insumos por parte de maquiladoras	152-MI	10, 36, 54 y 37
Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo			
NP	Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo	153-NP	10 y 36
ZF	Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo hacia una zona franca.	153-ZF	10 y 36
TEMPORALES			
Exportación temporal con retorno en su mismo estado			
NE	Exportación temporal para retorno en su mismo estado	155-NE	10 y 36
NZ	Exportación temporal de mercancías para retorno en su mismo estado, a Zona Franca y ZOLIC o sus agencias	155-NZ	10 y 36
Importación Temporal con retorno en su mismo estado			
DC	Importación temporal de mercancías provenientes de depósitos o almacenes fiscales	151-DC	10 y 36
LC	Importación temporal para convenciones y congresos internacionales	151-LC	10 y 36
LX	Importación temporal de mercancías para retornar en su mismo estado	151-LX	10 y 36
DV	Importación temporal de activo fijo por empresas maquiladoras (29-89) provenientes de almacén fiscal	151-DV	10 y 36
MA	Importación temporal de activo fijo por empresas maquiladoras proveniente del extranjero	151-MA	10 y 36
ZL	Importación temporal para convenciones y congresos internacionales, de mercancía proveniente de Zona Franca y ZOLIC o sus agencias	151-ZL	10 y 36
ZV	Importación temporal de mercancías para retornar en su mismo estado, provenientes de Zona Franca y ZOLIC o sus agencias	151-ZV	10 y 36

LIBERATORIOS			
Zonas Francas			
ZI	Envío de mercancías o componentes destinados a los usuarios de zonas francas, para su transformación o comercialización.	154-ZI	10 y 36
ZX	Envío de maquinaria, equipo o accesorios destinados a usuarios de zonas francas.	154-ZX	10 y 36
ZE	Salida de insumos elaborados, transformados o reparados por usuarios de zonas francas.	154-ZE	10 y 36
ZR	Salida de zonas francas de mercancías en su mismo estado.	154-ZR	10 y 36
Reimportaciones			
IE	Reimportación en el mismo estado de mercancía exportada temporalmente	156-IE	10 y 36
IX	Reimportación de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo	156-IX	10 y 36
IZ	Reimportación de exportaciones definitivas por desistimientos	156-IZ	10 y 36
ZZ	Reimportación de mercancías exportadas a zona franca temporalmente	156-ZZ	10 y 36
IN	Reimportación de mercancías en su mismo estado, exportadas temporalmente a Zona Franca y ZOLIC o sus agencias	156-IN	10 y 36
IF	Reimportación al país, por desistimientos de exportaciones definitivas a Zona Franca y ZOLIC o sus agencias	156-IF	10 y 36
Reexportaciones			
DP	Reexportación de Depósito Fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras (Duty Free).	157-DP	10 y 36
DR	Reexportación del Régimen de Depósito de Aduanas	157-DR	10 y 36
LR	Reexportación de mercancías importadas temporalmente	157-LR	10 y 36
MF	Reexportación de activo fijo por parte de empresas maquiladoras	157-MF	10 y 36
MR	Reexportación de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas por parte de empresas maquiladoras	157-MR	10, 36, 11, 54 y 37
MS	Reexportación de mercancías sin proceso de perfeccionamiento por empresas maquiladoras	157-MS	10 y 36
PE	Reexportación de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas	157-PE	10 y 36
ZQ	Reexportación de mercancía importada temporalmente para perfeccionamiento activo, proveniente de una zona franca	157-ZQ	10 y 36
DQ	Reexportación de mercancías en depósito de aduanas en tienda libre (Duty Free).	157-DQ	10 y 36
ZS	Reexportación a Zona Franca y ZOLIC o sus agencias, de mercancías importadas temporalmente	157-ZS	10 y 36

Tabla SAT-IA-003 Depósito Temporal

ADUANA DE ENTRADA	CODIGO	DESCRIPCION
ST	TST	DEPÓSITO TEMPORAL ADUANA SANTO TOMAS DE CASTILLA
PB	TPB	DEPÓSITO TEMPORAL ADUANA PUERTO BARRIOS
PQ	TPQ	DEPÓSITO TEMPORAL ADUANA PUERTO QUETZAL
EA	TEA	DEPÓSITO TEMPORAL ADUANA EXPRESS AEREO
EA	TDL	DEPÓSITO TEMPORAL DHL
EA	TCU	DEPÓSITO TEMPORAL COURIER

Tabla SAT-IA-004 Depósitos Fiscales y Aduaneros

CODIGO	NOMBRE	ADUANA DE JURISDICCION
AG1	Almacenadora Guatemalteca, S.A. (ALMAGUATE)	GTGUA
AP1	Almacenadora del País, S.A. (ALPASA)	GTGUA
AS1	Almacenes y Servicios, S.A. (ALSERSA)	GTGUA
AM1	Almacenadora Internacional (ALMINTER)	GTGUA
GC1	GRUPO CLC, SOCIEDAD ANONIMA (DEPOSITO ADUANERO)	GTGUA
CAV	Central de Aviación Expres Aéreo	GTGUA
AI3	Almacenes Generales, S.A. (ALGESA)	GTGUA
PN2	Sociedad Protectora Niño Anexo Flores, Peten	GTMCR
CE1	Central Almacenadora, S.A. (CEALSA)	GTGUA
DE1	DISTRIBUIDORA ELECTRONICA, S.A. (DEPOSITO ADUANERO)	GTGUA
AI2	Almacenadora Integrada, S.A.	GTGUA
AT1	Almacenadora Tecun (ALMATECUN)	GTCTU
AY2	Almasilos Escuintla	GTPRQ
AC1	ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. (DEPOSITO ADUANERO)	GTGUA
CA1	Centroamericana de Almacenes, S.A. (CENTRALSA)	GTGUA
AY1	Almasilos Eureka	GTGUA



REPORTE DE MERCANCIAS EN ABANDONO AL ____ DE ____ DE _____.

DE ADUANA: _____

No.	FECHA DE INGRESO ADUANA	FECHA DE ABANDONO ADUANA	No. DE CONTENEDOR	MEDIDA EN PIES	No. de B/L, Carta de Porte, Guía Aérea o Documento de ingreso a Aduana	CONSIGNATARIO MANIFESTADO	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO DE BULTOS	MERCANCÍAS MANIFESTADAS	PESO EN KILOS
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
ULTIMA LINEA										

Reporte elaborado el ____ de ____ de _____, por:

f) _____
 Elaboró el reporte
 Firma y sello del Responsable

f) _____
 Revisó y aprobó el reporte
 Firma y sello del Administrador de Aduana



REPORTE DE VEHICULOS EN ABANDONO AL ____ DE _____ DE ____.
DE ADUANA: _____

No.	FECHA DE INGRESO ADUANA	FECHA DE ABANDONO ADUANA	No. de B/L, Carta de Porte, Guía Aérea o Documento de ingreso a Aduana	CONSIGNATARIO MANIFESTADO	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	LÍNEA	MODELO	COLOR	SERIE No.
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
ULTIMA LINEA										

Reporte elaborado el ____ de _____ de ____, por:

) _____
 Elaboró el reporte
Firma y sello del Responsable

) _____
 Revisó y aprobó el reporte
Firma y sello del Administrador de Aduana



1. Exportador (Nombre, Dirección, País) EXPORTADOR DE PRUEBA NORMAL ALAMEDA JUAN PABLO II, ENTRE 15 Y 17 AV. NTE., SAN SALVADOR, SAN SALVADOR, EL SALVADOR TEL. 22818090 FAX. 22818086				2. Identificación Tributaria Exp. 00000000000001		3. No. de Factura		4. Registro No.	
7. Consignatario/Importador/Internador (Nombre, Dirección, País) TOMAS ALFREDO GUTIERREZ ENTRE 15 Y 17 CALLE PONIENTE, ZONA 7 NO.24, GUATEMALA TEL. FAX.				8. Identificación Tributaria 75485-7		5. Código de Exportador 4714		6. Licencia No. 1200026440	
11. Agente o Representante del País de Origen (Nombre, Dirección, País) 002				12. Forma de Pago A LA VISTA		13. País de Origen de la Mercancía EL SALVADOR		14. Medio de Transporte TERRESTRE	
16. Aduana de Destino VALLE NUEVO				17. Puerto de Embarque LAS CHINAMAS		18. País de Destino de la Mercancía GUATEMALA		19. Redestino	
20. Fecha de Embarque 07/03/2012				21. Aduana de Salida LAS CHINAMAS		22.No. de Item		23. Marcas Núm., Sellos, Dim.	
24. Número y Clase de Bultos, Descripción de las Mercancías				25. Código Arancelario		26. Cantidad y Unidad de Medida		27. Peso Neto (en Kgs.)	
28. Valor F.O.B. \$ C.A.				29. No. de Item		30.1 Criterio para Certificar Origen		30.2 Método Utilizado VCR	
30.3 Otras Instancias				31. Permisos y Observaciones MOTORISTA ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ, LIC.0614-		32. Valor F.O.B. Total \$ C.A.		33. Fletes \$ C.A.	
34. Seguros \$ C.A.				35. Otros \$ C.A.		36. Valor Total \$ C.A.		37. Impuestos Internos	
38. Total a Pagar:				39. Lugar y Fecha de Emisión EL SALVADOR 07/03/2012		40. Válido Hasta 06/04/2012		41. Autorización Banco Central/Ventanilla Unica SICEX-CENTREX-BCR	
42. El suscrito DECLARA que las mercancías declaradas son originarias de _____ y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos. Nombre: Empresa: Cargo:				43. El suscrito CERTIFICA que las mercancías declaradas son originarias de EL SALVADOR y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos. Nombre: CARLOS ALDANA Empresa: EXPORTADOR DE PRUEBA NORMAL Cargo: ENCARGADO DE EXPORTACIONES		Firma Productor/Exportador		Firma Productor	

	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA				
DRCA-004 Versión 2 12/12/2007	Licencia Sanitaria de Fábricas o Empacadoras de alimentos procesados y bebidas		Página 1 de 1		
Llenar hasta la sección 5: LLENARLO A MÁQUINA O EN FORMA ELECTRÓNICA SIN TACHONES NI CORRECCIONES					
1. TIPIFICACIÓN DE TRAMITE					
Fecha de Presentación: (día / mes / año)	Tipo de Licencia: ☐ Nuevo ☐ Renovación	PARA RENOVACIÓN:		DATOS DE PAGO:	
		LICENCIA SANITARIA:	ÚLTIMA INSPECCIÓN DEL DRCA:	No de transacción bancaria:	
		No licencia sanitaria:	fecha:		
No. de Expediente (uso oficial):	No resolución Min Ambiente:	Fecha vencimiento:	Fecha:		
2. IDENTIDAD ADMINISTRATIVA					
2.1 FÁBRICA O EMPACADORA					
* 2.1.1 NOMBRE COMERCIAL:				2.1.2 NIT:	
2.1.3 DIRECCIÓN EXACTA:				2.1.4 No EMPLEADOS QUE LABORAN	
2.1.5 DEPARTAMENTO:			2.1.6 MUNICIPIO:		
2.1.7 TELÉFONOS:	2.1.8 FAX:		2.1.9 EMAIL:		
2.2 PROPIETARIO DE LA FÁBRICA O EMPACADORA					
2.2.1 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL				2.2.2 NIT:	
2.2.3 DIRECCIÓN EXACTA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:					
2.2.4 TELÉFONOS:	2.2.5 FAX:		2.2.6 EMAIL:		
2.3 REPRESENTANTE LEGAL DE LA FÁBRICA O EMPACADORA (Aplica para personas jurídicas)					
2.3.1 APELLIDOS Y NOMBRES				2.3.2 NIT:	
2.3.3 DIRECCIÓN EXACTA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:					
2.3.4 TELÉFONOS:	2.3.5 FAX:		2.3.6 EMAIL:		
2.4 OFICINAS CENTRALES (Aplica cuando tengan oficina central)					
2.4.1 DIRECCIÓN EXACTA:					
2.4.2 DEPARTAMENTO:			2.4.3 MUNICIPIO:		
2.4.4 TELÉFONOS:	2.4.5 FAX:		2.4.6 EMAIL:		
3. IDENTIDAD TÉCNICA					
3.1 NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL CONTROL DE LA PRODUCCIÓN O EMPAQUE:					
3.2 TIPO DE ALIMENTOS QUE PRODUCE:				3.3 NÚMERO DE PRODUCTOS QUE ELABORA:	
3.4 INDIQUE SI PRODUCE ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES ALIMENTOS:					
Produce lácteos ☐ Si ☐ No Produce cárnicos ☐ Si ☐ No Produce agua ☐ Si ☐ No Comida preparada ☐ Si ☐ No					
4. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD					
4.1 PARA NUEVA LICENCIA			4.2 PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA		
Documentación**			Folio	Documentación**	
Folio			Folio		
Generales					
Comprobante de pago por derecho de trámite de licencia sanitaria.			Comprobante de pago por derecho de trámite de licencia sanitaria.		
Formulario DRCA-004 debidamente llenado, firmado y sellado.			Formulario DRCA-004 debidamente llenado, firmado y sellado.		
Fotocopia simple de la Resolución de aprobación de estudio de impacto ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.			Formulario de autoevaluación DRCA-15.		
Fotocopia simple de la Patente de Comercio de la empresa.					
Para personas jurídicas					
Fotocopia simple de la Patente de Sociedad.					
Fotocopia simple del nombramiento del representante legal.					
5. RESPONSABLE					
DECLARO Y JURO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE SON VERÍDICOS					
5.1 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (Aplica para personas jurídicas) o PROPIETARIO (Aplica para persona individual)			5.2 SELLO DE LA FÁBRICA O EMPACADORA		
* Colocar el nombre comercial de la fábrica tal y como se encuentra en la Patente de Comercio de empresa					
** Favor presentar la papelería en el orden establecido.					

 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA 	
DRCA-004 Versión 2 12/12/2007	
Instructivo de llenado del formulario DRCA-004	
Página 1 de 1	
LLENAR EL FORMULARIO A MÁQUINA O EN FORMA ELECTRÓNICA SIN TACHONES NI CORRECCIONES	
1. TIPIFICACIÓN DE TRÁMITE	
FECHA DE PRESENTACIÓN:	Declarar fecha en que se esta presentando la solicitud, en el formato Día / Mes / Año.
TIPO DE LICENCIA:	Marcar en la casilla correspondiente según sea el caso, si es una licencia nueva o renovación.
No RESOLUCIÓN MIN. AMBIENTE:	Número de la resolución de aprobación de estudio de impacto ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
NÚMERO DE TRANSACCIÓN BANCARIA:	Número de transacción bancaria correspondiente al pago del arancel de licencia sanitaria.
Esta sección se debe llenar solo si es renovación de la licencia sanitaria.	
No LICENCIA SANITARIA:	Número de licencia sanitaria otorgada por el Departamento de Regulación y Control de Alimentos a la fábrica o empackadora.
FECHA VENCIMIENTO DE LICENCIA SANITARIA:	Fecha de vencimiento de la licencia sanitaria que fue otorgada por el Departamento de Regulación y Control de Alimentos a la fábrica o empackadora.
PUNTEO DE ÚLTIMA INSPECCIÓN DEL DRCA:	Punteo obtenido en la última inspección que realizó el Departamento de Regulación y Control de Alimentos.
FECHA DE ÚLTIMA INSPECCIÓN DEL DRCA:	Fecha en que realizó la última inspección el Departamento de Regulación y Control de Alimentos.
2. IDENTIDAD ADMINISTRATIVA	
2.1 FÁBRICA O EMPACADORA	
2.1.1 NOMBRE COMERCIAL:	Nombre comercial de la fábrica o empackadora, tal y como se encuentra en la Patente de Comercio de empresa, por ejemplo: Fábrica Las tres Marías, Productos Lulú, etc.
2.1.2 NIT:	Número de identificación tributaria de la fábrica o empackadora.
2.1.3 DIRECCIÓN EXACTA:	Dirección completa de la fábrica o empackadora.
2.1.4 No EMPLEADOS QUE LABORAN (INCLUYENDO ADMINISTRATIVOS):	Cantidad total de empleados que trabajan en la fábrica o empackadora sin importar en que área lo hagan.
2.1.5 DEPARTAMENTO:	Nombre del departamento de Guatemala, donde está ubicada la fábrica o empackadora.
2.1.6 MUNICIPIO:	Nombre del municipio donde está ubicada la fábrica o empackadora.
2.1.7 TELÉFONOS:	Número de teléfono de la fábrica o empackadora. Si hay más de un número telefónico, colocarlo.
2.1.8 FAX:	Número de fax de la fábrica o empackadora.
2.1.9 EMAIL:	Dirección de correo electrónico de la fábrica o empackadora.
2.2 PROPIETARIO DE LA FÁBRICA O EMPACADORA	
2.2.1 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL:	Nombre de la persona individual o jurídica de cuya propiedad es la fábrica. Por ejemplo: Juan Franco Fajardo (si es individual) ó Los Cocos Sociedad Anónima (si es persona jurídica).
2.2.2 NIT:	Número de identificación tributaria de la persona individual o jurídica de cuya propiedad es la fábrica.
2.2.3 DIRECCIÓN EXACTA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:	Dirección completa para recibir notificaciones de la persona individual o jurídica de cuya propiedad es la fábrica.
2.2.4 TELÉFONOS:	Número de teléfono de la persona individual o jurídica de cuya propiedad es la fábrica.
2.2.5 FAX:	Número de fax de la persona individual o jurídica de cuya propiedad es la fábrica.
2.2.6 EMAIL:	Dirección de correo electrónico de la persona individual o jurídica de cuya propiedad es la fábrica.
2.3 REPRESENTANTE LEGAL DE LA FÁBRICA O EMPACADORA (Aplica para personas jurídicas)	
Esta sección se debe llenar solo si es persona jurídica y no individual	
2.3.1 APELLIDOS Y NOMBRES:	Apellidos y nombres completos del representante legal.
2.3.2 NIT:	Número de identificación tributaria del representante legal.
2.3.3 DIRECCIÓN EXACTA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:	Dirección completa del representante para recibir notificaciones.
2.3.4 TELÉFONOS:	Número de teléfono del representante legal.
2.3.5 FAX:	Número de fax del representante legal.
2.3.6 EMAIL:	Dirección de correo electrónico del representante legal.
2.4 OFICINAS CENTRALES (Aplica cuando tengan oficina central	
Esta sección se debe llenar solo si la fábrica o empackadora tiene oficina central	
2.4.1 DIRECCIÓN EXACTA:	Dirección completa de la oficina central.
2.4.2 DEPARTAMENTO:	Nombre del departamento de Guatemala, donde está ubicada la oficina central.
2.4.3 MUNICIPIO:	Nombre del municipio donde está ubicada la oficina central.
2.4.4 TELÉFONOS:	Número de teléfono de la oficina central.
2.4.5 FAX:	Número de fax de la oficina central.
2.4.6 EMAIL:	Dirección de correo electrónico de la oficina central.
3. IDENTIDAD TÉCNICA	
3.1 NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL CONTROL DE LA PRODUCCIÓN O EMPAQUE:	Nombre completo de la persona que es la responsable de controlar la producción de la fábrica o empackadora.
3.2 TIPO DE ALIMENTOS QUE PRODUCE:	Indicar en términos generales, la clase de productos que se van a elaborar.
3.3 NÚMERO DE PRODUCTOS QUE ELABORA:	Cantidad de productos diferentes que elaboran, diferenciándolos incluso por color, sabor etc. Por ejemplo: Helado sabor a fresa, helado sabor a vainilla, etc.
3.4 INDIQUE SI PRODUCE ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES ALIMENTOS:	Marcar si la fábrica o empackadora elabora lácteos, cárnicos, agua o comida preparada.
4. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD	
Cuando es una nueva licencia, se debe llenar la columna 4.1. Si es renovación llenar la columna 4.2.	
4.1 PARA NUEVA LICENCIA	Para cada requisito, consignar el folio correspondiente en el expediente presentado.
4.2 PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA	Para cada requisito, consignar el folio correspondiente en el expediente presentado.
5. RESPONSABLE	
5.1 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO:	En caso de ser persona jurídica, firma en original del representante legal. En caso de ser persona individual, firma en original del propietario.
5.2 SELLO DE LA FÁBRICA O EMPACADORA:	Sello en original de la fábrica.

SOLICITUD PARA GESTIONAR EL PERMISO FITOSANITARIO PARA
LA IMPORTACION DE PLANTAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

Por este medio **SOLICITO** me sea extendido el respectivo **PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACION**, en base al Decreto 36-98 Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo No. 745-99 Reglamento de Sanidad Vegetal y Animal, los Acuerdos Ministeriales Nos. 617-2004 y 1185-2004 y demás regulaciones aplicables para la importación del(los) producto(s), además que he verificado que se cumple con las declaraciones fitosanitarias adicionales y medidas técnicas para su importación, que son requeridas previo a que el producto sea exportado hacia Guatemala, que se amparan en los documentos que adjunto, que son copia fiel de los originales:

Nombre o Razón Social: _____

Dirección legal: _____

Teléfono(s): _____ Fax:: _____ NIT: _____

Correo Electrónico: _____

Representante Legal () o Propietario () : _____

Producto(s): _____

País Origen del Producto _____ País procedencia del producto: _____

Uso(s) que le dará al (los) producto(s): _____

Peso neto en Kilogramos: _____

Valor CIF(dólares): _____ Valor CIF(Quetzales): _____

Timbre del Ingeniero Agrónomo (Decreto No. 69-92): Q. _____

Factura Comercial No. _____ Fecha de Emisión: _____

Entidad Exportadora: _____

Vía de transporte: Aérea: _____ Terrestre: _____ Marítimo: _____

Aduana de ingreso al país: _____

Fecha estimada de arribo del producto al país: _____

En el caso que el producto sea **SEMILLA***, el interesado debe adjuntar a la presente solicitud en hoja membretada describiendo listado detallado del país de origen y procedencia de las semillas, la(s) especie(s), variedad(es), número(s) de lote(s) de producción y fecha de producción, así como el Número de Registro de Importador de Semillas: _____ y Fecha de vencimiento del Registro: _____.

SEMILLA*: Fruto o parte de este, tubérculo, rizoma o cualquier vegetal o parte de éste, con capacidad para multiplicar su especie.

OBSERVACIONES: _____

Fecha solicitud: Guatemala, _____ de _____ de _____

f. _____

Representante Legal o Propietario

- Sello Empresa -

DOCUMENTOS ADJUNTOS ENTREGADOS:

- 1) Dos fotocopias del **CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN O DE REEXPORTACIÓN** del ENVÍO, según corresponda, extendido por la **AUTORIDAD FITOSANITARIA DEL** país de origen o procedencia, **DONDE SE INCLUYE(N) LA(S) DECLARACIÓN(ES) ADICIONAL(ES) FITOSANITARIA(S) REQUERIDA(S) PARA SU IMPORTACIÓN A GUATEMALA(**)**, para mayor información consulte página WEB MAGA www.maga.gob.gt en el SISTEMA VUDI para conocer las declaraciones adicionales fitosanitarias aplicables al producto a importar.
- 2) Fotocopia del **CERTIFICADO DE ORIGEN** o **FORMULARIO ADUANERO UNICO CENTROAMERICANO** (cuando el producto es originario de un país de Centroamérica)
- 3) Fotocopia de la **FACTURA COMERCIAL** (en la cual se consigne el nombre del producto, cantidad o peso y valor CIF
- 4) Fotocopia de **CITES**, de importación emitido por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, cuando aplique.
- 5) Constancia de pago de tarifas por servicios prestados por MAGA.

ADHIERO TIMBRES DE INGENIERO AGRÓNOMO DE ACUERDO AL VALOR CIF EN QUETZALES SEGÚN FACTURA COMERCIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL DECRETO NO. 69-92 LEY DEL TIMBRE DEL INGENIERO AGRONOMO.

1 Incoterms

La Cámara de Comercio Internacional (International Commerce Terms) por sus siglas en inglés, ha establecido varios términos llamados Incoterms ó términos del comercio internacional que indican las obligaciones y derechos entre vendedor o exportador y el importador o comprador, tales como punto de entrega, medio de transporte, inclusión o no de seguros, responsabilidad de la documentación, entre otros puntos.

Los términos de comercio internacional – incoterms- se publicaron por primera vez hace 75 años pero se revisan cada diez años, su última revisión fue en el año 2010, entrando en vigencia en enero del 2011.

Los términos de comercio internacional –incoterms- regulan:

- a) La distribución de documentos.
- b) Las condiciones de entrega de la mercancía.
- c) La distribución de los costes de la operación.
- d) La distribución de riesgos de la operación.

Sin embargo no regulan:

- a) La legislación aplicable a los puntos no reflejados en los incoterms
- b) La forma de pago de la operación.

Su finalidad es:

Establecer un conjunto de reglas internacionales uniformes para la interpretación de los términos más utilizados en el comercio internacional, con objeto de evitar en lo posible las incertidumbres derivadas de dichos términos en países diferentes.

Después de la última revisión en el año 2010 fueron eliminados los Incoterms, DAF, DES, DEQ, DDU y agregados DAP y DAT.

Los Incoterms que quedaron vigentes a partir de enero 2011 se establecieron en dos categorías, las cuales son:

a) Multimodales (Cualquier medio de transporte)**i. EXW, Ex Work (En fábrica)**

Significa que el exportador entrega sus responsabilidades cuando coloca las mercancías a disposición del comprador en el establecimiento de venta, bodega o cualquier otro lugar convenido.

ii. FCA, Free Carrier (Libre transportista)

Significa que el vendedor entrega las mercancías, despachadas para la exportación, al transportista propuesto por el comprador, en el lugar acordado.

iii. CPT, Carriage Paid to (Flete pagado hasta)

Significa el pago del flete hasta un lugar convenido antes del destino final. Este término se utiliza sólo para transporte marítimo, la entrega es distinta de la frontera.

iv. CIP, Carriage Insurance Paid To. (Flete y seguro pagado hasta)

Significa el pago del flete hasta un lugar convenido antes del destino final con incorporación de un seguro para la mercadería a cargo del vendedor hasta la transferencia de la mercadería, este término es utilizado sólo para transporte terrestre o aéreo; cuando un importador no sabe que viene en un correo pide un examen previo.

v. DAT, Delivered at Terminal (Entregado en muelle bodega de contenedores o almacén convenido en el puerto o lugar de destino)

Significa que el vendedor completa sus obligaciones y encierra su responsabilidad cuando la mercancía es colocada a la disposición del comprador, en la fecha o dentro del período acordado, en un muelle, bodega de contenedores o almacén de destino convenido, descargada del vehículo

transportador pero con los trámites de despacho de importación no realizados. Utilizable en cualquier modalidad de transporte.

vi. DAP, Delivered at Place (Lugar de destino convenido)

Significa que el vendedor completa sus obligaciones y encierra su responsabilidad cuando coloca la mercancía a la disposición del comprador, en la fecha o dentro del período acordado, en un lugar de destino convenido que no sea un muelle, bodega de contenedores o almacén, entre otros, lista para ser descargada del vehículo transportador y no para el despacho de importación, utilizable en cualquier modalidad de transporte.

vii. DDP, Delivered Duty Paid (entregado aranceles pagados)

Significa que el vendedor paga todo: Flete, seguros, derechos portuarios e impuestos, hasta dejar la mercancía en el punto convenido en el país de destino, el riesgo se da cuando los gastos de importación no son fijos y pueden variar; el comprador no realiza ningún tipo de trámite.

b) Marítimos y vías navegables:

i. FAS, Free Alongside Ship (Libre al costado del buque)

Significa que el vendedor entrega las mercancías cuando son colocadas al costado del buque en el puerto de embarque.

ii. FOB, Free On Board (Libre a bordo)

Significa que el vendedor queda libre de obligaciones cuando las mercancías sobrepasan la borda del buque en el puerto de embarque convenido; todos los gastos están cubiertos. Este término es utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores.

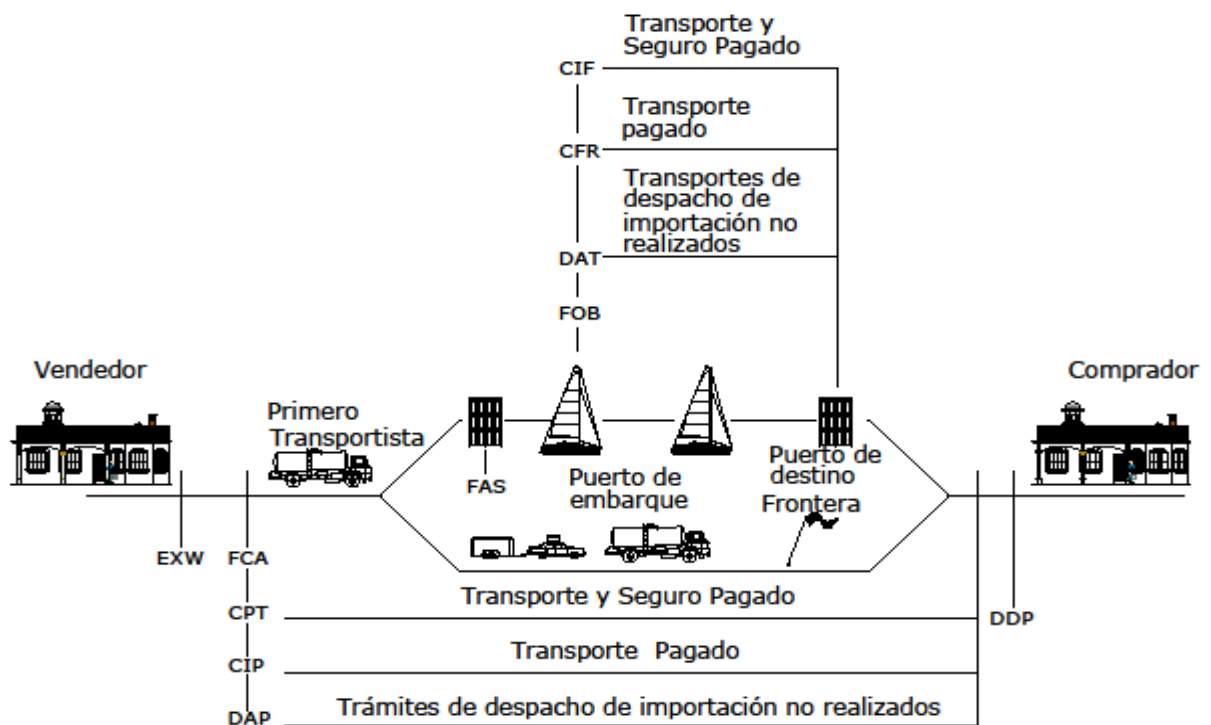
iii. **CFR, Cost and Freight (Costo y flete)**

Significa que el vendedor queda libre de obligaciones cuando las mercancías sobrepasan la borda del buque en el puerto de desembarque convenido, no incluye el seguro.

iv. **CIF, Cost, Insurance and Freight (Costo, seguro y flete)**

Significa que el vendedor queda libre de obligaciones cuando las mercancías sobrepasan la borda del buque en el puerto de embarque convenido.

INCOTERMS – TÉRMINOS INTERNACIONALES DE COMERCIO



Según la legislación aduanera los regímenes aduaneros están clasificados de la siguiente manera:

1 Definitivos

1.1 Importación definitiva

El régimen de importación definitiva se identifica con el **código o clave = 23**, y tiene las modalidades siguientes:

Modalidad	Descripción
DI	Importación definitiva de mercancías proveniente de almacén fiscal Mercancías para uso o consumo en el país, procedentes de un almacén fiscal o depósitos de aduanas. Sujetas al pago de derechos e impuestos. Según su código y modalidad este régimen se lee así: 23-DI.
ID	Importación definitiva Mercancía para uso o consumo en el país, procedentes de aduanas de ingreso. Según su código y modalidad este régimen se lee así: 23-ID.
LZ	Cambio de régimen de importación temporal para retorno en el mismo estado a importación definitiva Mercancías para uso o consumo en el país, procedentes de un régimen de importación temporal para retorno en su mismo estado. Ingresan temporalmente al país para un fin específico por un periodo de tiempo determinado. Los derechos e impuestos ya han sido pagados. Según su código y modalidad este régimen se lee así: 23-LZ.

MC Cambio de régimen de bienes producidos por las empresas maquiladoras en perfeccionamiento activo a importación definitiva

Mercancías para uso o consumo en el país, fueron producidas por empresas maquiladoras, bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Ingresan temporalmente al país para un fin específico por un periodo de tiempo determinado. Los derechos e impuestos ya han sido pagados.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **23-MC**.

MD Cambio de régimen de importación temporal de activo fijo de empresas maquiladoras a importación definitiva

Mercancías para uso o consumo en el país, ingresan al país como activos fijos de empresas maquiladoras, bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Ingresan temporalmente al país para un fin específico por un periodo de tiempo determinado. Los derechos e impuestos ya han sido pagados.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **23-MD**.

PC Cambio de régimen de importación temporal para perfeccionamiento activo a importación definitiva

Mercancías para uso o consumo en el país, ingresan al país bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo

Ingresan temporalmente al país con suspensión de tributos a la importación procedentes del exterior destinadas a ser reexportadas después de someterse a un proceso.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **23-PC.**

ZC Cambio de régimen de mercancías ingresadas o producidas en zonas francas a importación definitiva.

Mercancías para uso o consumo en el país, ingresan al país bajo el régimen de zonas francas.

Estas mercancías se consideran generalmente como si no hubieran estado en territorio aduanero con respecto a los tributos de importación.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **23-ZC**

FI Formulario aduanero único centroamericano de importación:

Mercancía para uso o consumo en el país. De origen centroamericano, procedentes de aduanas de ingreso.

Sujetas únicamente al pago del impuesto al valor agregado IVA.

Formato a utilizar es el formato aduanero único centroamericano – FAUCA- su identificación no cambia aun cuando las mercancías procedan de un almacén fiscal o depósito aduanero.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **23-FI.**

1.2 Exportación definitiva

La aplicación de este régimen está sujeta a la presentación de requisitos mínimos por lo cual se podrá permitir que la declaración de mercancías contenga también información mínima, la cual se deberá perfeccionar posteriormente con la presentación de la declaración complementaria en un plazo de tres días siguientes después de haberse efectuado el embarque de las mercancías.

El régimen de Importación definitiva se identifica con el **código o clave = 22**, y tiene las modalidades siguientes:

Modalidad**Descripción****ED****Exportación definitiva:**

Es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **22-ED**

Tomando en cuenta las facilidades prescritas por ley a este tipo de operación la exportación definitiva se divide en varias clases, las cuales son:

a) Exportación definitiva 22-ED clase normal (10)

Esta clase de exportación se utiliza para registrar la salida de las mercancías, en ella el exportador cuenta con toda la información necesaria de las mismas al momento de su salida del territorio aduanero consignándola en la declaración correspondiente

b) Exportación definitiva 22-ED clase simplificada (11)

Esta clase de exportación se utiliza cuando el exportador no cuenta con toda la información que requiere la declaración al momento de realizar la salida de las mercancías del territorio aduanero.

El exportador tiene un plazo de tres días para complementar la información de la exportación.

c) Exportación definitiva 22-ED clase complementaria (37)

Por medio de esta clase de declaración se presenta al servicio aduanero la información y documentación complementaria de la exportación de mercancías que se realizó con la declaración simplificada.

d) Exportación definitiva 22-ED clase provisional (54)

Esta clase de declaración tiene las mismas funcionalidades de la declaración simplificada con la diferencia que ésta se utiliza para declaraciones que amparan mercancías a granel en varias unidades de transporte en función de lo cual la mercancía se retira de forma parcial.

En esta clase de declaración el exportador tiene un plazo de cinco días, siguientes a la finalización de la carga o descarga de las mercancías, para complementar la información de la exportación.

ZN Exportación de mercancías nacionales a una zona franca

Es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales hacia una zona franca.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **23-Z**

FE Exportación definitiva con formulario aduanero único centroamericano:

Es la salida del territorio aduanero de mercancías de origen centroamericano para su uso o consumo definitivo en el extranjero.

El código o clave a utilizar es 23-FE. El formato a utilizar es el formulario aduanero único centroamericano – FAUCA-.

1.3 Modalidades especiales de importación y exportación definitiva

Las modalidades especiales de importación y exportación definitiva que se presentan son las siguientes:

a) Envíos postales

Es la correspondencia y paquetes postales designados como tales en el convenio de la unión postal universal y sus actas. Los envíos postales se clasifican en: Comerciales y no comerciales.

b) Envíos urgentes

Son las mercancías que responden a una necesidad debidamente justificada y por tal razón deben ser despachadas rápida y preferentemente.

En esta modalidad se incluyen las mercancías bajo el sistema de entrega rápida cuyo ingreso es efectuado por empresas debidamente registradas ante el servicio aduanero.

c) Tráfico fronterizo

Son mercancías correspondientes a importaciones y exportaciones que se efectúen sin fines comerciales por los pobladores de las zonas limítrofes de los estados parte.

Las mercancías del tráfico fronterizo se podrán eximir total o parcialmente del pago de los derechos e impuestos que las graven, siempre que lo dispongan los acuerdos multilaterales de los estados parte y la legislación nacional.

d) Equipaje de viajeros

Son los efectos personales nuevos o usados que el viajero pueda necesitar razonablemente, para su uso personal o ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, dichos efectos personales están exentos del pago de tributos.

El viajero podrá ingresar mercancías distintas a su equipaje cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a quinientos pesos centroamericanos.

e) Menaje de casa

Son los enseres y artículos del hogar nuevos o usados, cuyas cantidades y característica permitan determinar que serán destinados para uso doméstico.

f) Pequeños envíos familiares sin carácter comercial

Son las mercancías remitidas por familiares desde el exterior, para uso o consumo del familiar destinatario, las cuales están exentas del pago de tributos y otros cargos, pero que no excedan de quinientos pesos centroamericanos.

g) Muestras sin valor comercial

Son las mercancías cuya finalidad es servir como demostración u otro fin similar y que no tenga ningún valor comercial, ya sea porque no lo tiene debido a su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o porque físicamente tenga impreso “muestra sin valor comercial”.

2 Temporales o suspensivos

2.1 Tránsito aduanero

Es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos. Este régimen puede ser internacional o interno.

El régimen de tránsito aduanero se identifica con el **código o clave = 24**, y tiene las modalidades siguientes:

Modalidad	Descripción
DT	Tránsito entre depósitos de aduanas Este régimen es utilizado para tránsitos de mercancías entre depósitos fiscales. Se ha destinado previamente a un régimen de depósito aduanero. Utiliza transportistas registrados y que cuentan con garantía. Según su código y modalidad este régimen se lee así: 24-DT
DZ	Tránsito de depósito de aduanas para envío a zonas francas Este régimen es utilizado para tránsitos de mercancías a zonas francas de almacén fiscal. Según su código y modalidad este régimen se lee así: 24-DZ
TO	Tránsito interno de aduana a aduana Fue diseñada para ser utilizada entre aduanas (entrada-salida o bien entrada-aduana interna). El medio de transporte debe utilizar precintos de seguridad puestos por el servicio aduanero. Según su código y modalidad este régimen se lee así: 24-TO
ZT	Tránsito de mercancías entre zonas francas Es utilizada para tránsitos de mercancías entre zonas francas, se ha destinado previamente a un régimen liberatorio, utiliza transportistas registrados y que cuentan con garantía. La determinación de los tributos se realiza sobre la base de la declaración inicial, los documentos de soporte son distintos al régimen inicial. Sólo puede ser utilizada por usuarios de zonas francas.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **24-ZT**

2.2 Importación temporal con retorno en su mismo estado

Es el régimen que permite ingresar al territorio aduanero por un plazo de seis meses contados a partir de la aceptación de la declaración, con suspensión de tributos a la importación, mercancías con un fin específico, las que serán reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal depreciación como consecuencia de su uso.

Cuando las mercancías a ingresar sean contenedores, plataformas y chasis, el plazo de permanencia en el país será inclusive de tres meses contados a partir de su ingreso los cuales pueden ser prorrogables, siempre que la prórroga se solicite antes de la fecha de vencimiento.

El régimen de Importación temporal con retorno en su mismo estado se identifica con **código o clave = 151**, y tiene las modalidades siguientes:

Modalidad	Descripción
DC	importación temporal de mercancías con retorno en su mismo estado proveniente de depósitos o almacenes fiscales
	Se utiliza para mercancías que se despachan en depósitos o almacenes fiscales, se utiliza tanto para mercancías que requieren o no garantía, utiliza la forma de pago 2 ó 4 (fianza, depósito o exento de pago) Debe contar con autorización de la intendencia de aduanas.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **151-DC**

LC Importación temporal para convenciones y congresos internacionales

Se utiliza para mercancías que se despachan en aduanas de entrada o internas, no requiere garantía y utiliza la forma de pago 9 (exento de pago). Debe contar con autorización de la intendencia de aduanas.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **151-LC**

LX Importación temporal de mercancías para retornar en su mismo estado

Se utiliza para mercancías que se despachan en aduanas de ingreso. Debe de utilizar fianza y consignar forma de pago 2 ó 4 (2 fianza y 4 depósito en cuenta aduanera). Debe contar con autorización de la intendencia de aduanas, Debe acompañar documento que respalda la garantía. El control de los plazos y cuenta y cuenta corriente se lleva en la aduana donde se autorice constituir la garantía.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **151-LX**

DV Importación temporal de activo fijo por empresas maquiladoras (29-89) provenientes de almacén fiscal

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **151-DV**

MA Importación temporal de activo fijo por empresas maquiladoras provenientes del extranjero

Activos fijos ingresados al país por empresas maquiladoras.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **151-MA**

2.3 Admisión temporal para perfeccionamiento activo

Es el régimen que permite el ingreso al territorio aduanero por un plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución donde se les autoriza el régimen, con suspensión de tributos a la importación de mercancías procedentes del exterior, destinadas a ser reexportadas después de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación u otro legalmente autorizado.

El plazo designado para este régimen podrá ser prorrogado por otros seis meses, también se podrá importar definitivamente un porcentaje de las mercancías, previa solicitud justificada del interesado y autorizado por la autoridad aduanera competente.

La legislación aduanera no establece el porcentaje que se deba aplicar a las mercancías que se importarán definitivamente sujetas a este régimen.

El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo se identifica con el **código o clave = 152**, y tiene las modalidades siguientes:

Modalidad	Descripción
DL	Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías provenientes de almacén fiscal o depósito aduanero Aplica para mercancías que serán objeto de transformación o reparación. Se presentan en depósitos aduaneros. Debe contar con autorización de la intendencia de aduanas. Requiere presentación de garantía. Utiliza la forma de pago 2 ó 4 (fianza o depósito en cuenta aduanera). Según su código y modalidad este régimen se lee así: 152-DL

DS Admisión temporal para perfeccionamiento activo de insumos por empresas maquiladoras provenientes de almacén fiscal o depósito aduanero:

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **152-DS**

PI Admisión temporal de mercancías para perfeccionamiento activo

Aplica para mercancías que serán objeto de transformación o reparación, se presenta en aduanas de entrada o internas. Debe contar con autorización por parte de la intendencia de aduanas. Requiere presentación de garantía. Utiliza la forma de pago 2 ó 4 (fianza o depósito en cuenta aduanera)

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **152-PI**

ZP Admisión temporal de mercancías de zona franca al país para transformación, elaboración o reparación

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **152-ZP**

MI Admisión temporal de insumos por parte de maquiladoras

Mercancías producidas por empresas maquiladoras. No pagan impuestos.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **152-MI**

2.4 Depósito de aduanas o depósito aduanero

Las mercancías sujetas a este régimen son almacenadas por el plazo de un año improrrogable contado a partir de la fecha de la recepción de la mercancía por parte del depositario, dichas mercancías serán almacenadas en un lugar habilitado para el efecto, bajo potestad de la aduana, con suspensión de tributos que correspondan. La custodia,

conservación y responsabilidad de las mercancías son del depositario. Los depósitos de aduana podrán ser públicos o privados.

El régimen de depósito de aduanas o depósito aduanero se identifica con el **código o clave = 150**, y tiene las modalidades siguientes:

Modalidad

Descripción

DA

Importación (envío) a depósito de aduanas a almacén fiscal

Se presenta en aduanas de entrada, tiene como destino un depósito aduanero, puede ser revisada en aduana de entrada, el medio de transporte debe estar registrado y contar con garantía. El transportista es responsable del pago de los tributos en el caso de no arribo.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **150-DA**

DX

Importación a un depósito fiscal en tiendas libres (Duty free)

Envío de mercancías extranjeras a un depósito fiscal en tiendas libres (Duty free).

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **150-DX**.

2.5 Exportación temporal con reimportación en el mismo estado

Este régimen permite la salida temporal del territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, con un fin específico y por un tiempo de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías, con la condición que sean reimportadas sin que hayan sufrido en el exterior ninguna transformación, elaboración o reparación.

Las mercancías bajo este régimen son admitidas con liberación de tributos tanto para la exportación como para la importación.

El régimen de exportación temporal con retorno en su mismo estado se identifica con el **código o clave = 155**, y tiene la siguiente modalidad:

Modalidad	Descripción
NE	Exportación temporal con retorno en su mismo estado

Se utiliza para mercancías que se despachan en aduanas de salida, debe contar con autorización de la intendencia de aduanas. Debe presentarse conjuntamente con el medio de transporte.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **155-NE**

2.6 Exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo

Este régimen permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas, por un tiempo de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías, para ser sometidas en el exterior a las operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, con suspensión en su caso, de los tributos a la exportación, para ser reimportadas bajo el tratamiento tributario aplicable según su transformación y dentro del plazo establecido.

El régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo se identifica con el **código o clave = 153**, y tiene las siguientes modalidades:

Modalidad	Descripción
NP	Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

La finalidad de este régimen es retornar con valor agregado o sustitución. Se presentan en aduanas de salida, debe contar con autorización de la intendencia de aduanas, las declaraciones se presentan conjuntamente con el medio de transporte.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **153-NP**

ZF Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo hacia una zona franca

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **153-ZF**.

3 Liberatorios

3.1 Zonas Francas

Es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un estado parte, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los tributos de importación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezca la legislación nacional. Este régimen se clasifica en: Comercial, industrial o mixto.

El régimen de zonas francas se identifica con el **código o clave = 154**, y tiene las modalidades siguientes:

Modalidad	Descripción
ZI	Envío de mercancías o componentes destinados a los usuarios de zonas francas, para su transformación o comercialización
	Según su código y modalidad este régimen se lee así: 154-ZI
ZX	Envío de maquinaria, equipo o accesorios destinados a usuarios de zonas francas
	Según su código y modalidad este régimen se lee así: 154-ZX .

3.2 Reimportación

Este régimen permite el ingreso al territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, que se exportaron definitivamente y que regresan en el mismo estado, con liberación de tributos.

El plazo para este régimen es de tres años contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de exportación definitiva.

El régimen de reimportaciones se identifica con el **código o clave = 156**, y tiene las modalidades siguientes:

Modalidad	Descripción
IE	Reimportación en el mismo estado de mercancía exportada temporalmente Según su código y modalidad este régimen se lee así: 156-IE
IX	Reimportación de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo Se presentan en aduanas de entrada o internas, debe contar con autorización de la exportación temporal por parte de la intendencia de aduanas, debe presentarse las mismas mercancías exportadas temporalmente; la declaración se presentará dentro del plazo de permanencia de la exportación temporal, utiliza forma de pago 9 y/o 0 (exento de pago o efectivo). Las mercancías están libres de impuestos o aplica sobre la diferencia sobre el valor agregado. Según su código y modalidad este régimen se lee así: 156-IX

IZ Reimportación de exportaciones definitivas por desistimientos

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **156-IZ**

ZZ Reimportación de mercancías exportadas a zona franca temporalmente

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **156-ZZ**

3.3 Reexportaciones

Este régimen permite la salida del territorio aduanero, de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivamente.

El régimen de reexportaciones se identifica con el **código o clave = 157** y tiene las modalidades siguientes:

Modalidad	Descripción
DP	Reexportación de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extrajeras (Duty Free)
	Según su código y modalidad este régimen se lee así: 157-DP
DR	Reexportación del régimen de depósito de aduanas
	Se presentan en depósito de aduanas, es sometida al proceso de extracción previa revisión, tiene como destino una aduana de salida, el medio de transporte debe estar registrado y contar con garantía. El transportista es responsable del pago de tributos en el caso de no arribo.
	Según su código y modalidad este régimen se lee así: 157-DR

LR Reexportación de mercancías importadas temporalmente

Aplica para la reexportación de mercancías importadas temporalmente, se utiliza para mercancías que se despachan en aduanas de salida, se debe presentar dentro del plazo autorizado para la importación temporal que es de 6 meses contados a partir de la aceptación de la declaración.

Debe presentarse conjuntamente con el medio de transporte, el usuario el descargo y cancelación del régimen.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **157-LR**

MF Reexportación de activo fijo por parte de empresas maquiladoras

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **157-MF**

MR Reexportación de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas por parte de empresas maquiladoras

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **157-MR**

MS Reexportación de mercancías sin proceso de perfeccionamiento por empresas maquiladoras

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **157-MS**

PE Reexportación de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas

Aplica para mercancías que fueron objeto de transformación o reparación, se presenta en aduanas de salida, debe presentarse dentro del plazo de permanencia, el usuario debe presentar descargo en la cuenta corriente de regímenes aduaneros especiales, la declaración se presenta conjuntamente con el medio de transporte.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **157-PE**

ZE Reexportación de insumos elaborados, transformados o reparados en zonas francas

Retorno al extranjero de productos comercializados en zonas francas.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **157-ZE**

ZQ Reexportación de mercancía importada temporalmente para perfeccionamiento activo, proveniente de una zona franca

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **157-ZQ**

ZR Reexportación de mercancías en su mismo estado, de zonas francas:

Retorno al extranjero de productos comercializados en zonas francas.

Según su código y modalidad este régimen se lee así: **157-ZR**